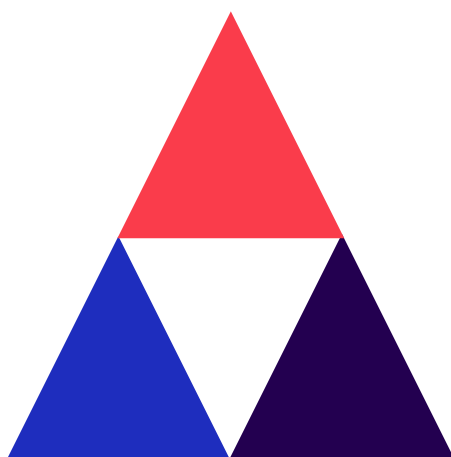




► Actas

Reunión de expertos sobre las directrices relativas a servicios de mercado de trabajo justos para los pescadores migrantes
(Ginebra, 27-31 de octubre de 2025)



► Índice

	Página
Introducción.....	5
Discusión general.....	7
Directrices relativas a servicios de mercado de trabajo justos para los pescadores migrantes	11
I. Objetivo y ámbito de aplicación	11
II. Definiciones	15
III. Directrices	19
A. Directrices para todos los Estados	19
B. Directrices para los Estados de contratación.....	25
C. Directrices para los Estados de origen	38
D. Directrices para los Estados del pabellón	44
E. Directrices para los Estados del puerto	62
F. Directrices para los Estados costeros.....	64
G. Directrices para los reclutadores de mano de obra	65
H. Directrices para los propietarios de buques pesqueros.....	68
I. Directrices para los pescadores migrantes y sus representantes	75
Anexo I. Herramientas para facilitar la aplicación de las Directrices	77
Anexo II. Orientaciones sobre los datos y estadísticas relativos a los pescadores migrantes...	83
Clausura de la Reunión.....	83

► Introducción

1. De conformidad con las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su 353.^a reunión, celebrada en marzo de 2025, se convocó una Reunión de Expertos en Ginebra del 27 al 31 de octubre de 2025 para debatir y adoptar directrices relativas a servicios de mercado de trabajo justos para los pescadores migrantes. El objetivo era proporcionar orientaciones para todas las partes interesadas en materia de procesos de contratación, acuerdos de trabajo, procedimientos de tramitación de quejas, medidas de control del cumplimiento y otros aspectos fundamentales para asegurar un trato justo, proteger los derechos de los pescadores migrantes y ayudar a los empleadores a contratar y conservar una mano de obra cualificada adecuada.
2. La Presidenta de la Reunión fue la Sra. Julie Carlton. El Vicepresidente gubernamental fue el Sr. Shaun Rogers del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Vicepresidente empleador fue el Sr. Cor Blonk y el Vicepresidente trabajador fue el Sr. Johnny Hansen.
3. La secretaría de la Reunión estuvo compuesta por el Sr. Frank Hagemann (Secretario General de la Reunión), la Sra. Yukiko Arai (Directora Adjunta del Departamento de Políticas Sectoriales y Secretaria General Adjunta de la Reunión), la Sra. Christine Bader (Secretaria Ejecutiva de la Reunión), el Sr. Tariq Haq (Jefe de la Unidad de Transporte y Cuestiones Marítimas) y la Sra. May Mi Than Tun (Coordinadora de la Reunión y Jefa de los Servicios de Secretaría).
4. Asistieron a la Reunión 78 participantes, entre ellos 11 representantes y consejeros técnicos gubernamentales (de 7 Estados Miembros), junto con 34 observadores gubernamentales (de 34 Estados Miembros), así como 8 representantes y consejeros técnicos de los propietarios de buques pesqueros y 13 representantes y consejeros técnicos de los pescadores, y 7 observadores de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales invitadas.
5. La **Presidenta** dio la bienvenida a los participantes en la Reunión y les alentó a utilizar sus conocimientos y experiencia para mejorar la relevancia, claridad y precisión del proyecto de directrices con el fin de asegurar unos servicios de mercado de trabajo justos para los pescadores migrantes. Aunque las directrices adoptadas no serían jurídicamente vinculantes, servirían de orientación a todas las partes interesadas del sector. Poniendo de relieve que el consenso podía alcanzarse mediante un diálogo social basado en el respeto y en un objetivo común, declaró abierta la primera Reunión de expertos sobre las directrices relativas a servicios de mercado de trabajo justos para los pescadores migrantes.
6. El **Secretario General de la Reunión** dio la bienvenida a los expertos y los observadores de un amplio abanico de entidades sectoriales, reunidos con un propósito común: asegurar que las personas que trabajaban en el mar disfrutasen del mismo nivel de dignidad y protección que los demás trabajadores. La adopción del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), que incorporaba los principios de equidad, seguridad y dignidad, había marcado un hito importante, ya que el sector pesquero carecía hasta entonces de una norma internacional del trabajo de alcance general. En 2017, año de entrada en vigor del Convenio, se celebró en Ginebra la Reunión tripartita sobre cuestiones relacionadas con los pescadores migrantes, que se centró en la compleja situación de los pescadores migrantes, un grupo de trabajadores que revestía una importancia fundamental para la industria pesquera mundial pero sobre el que escaseaban datos fiables en materia de empleo. Esa falta de datos había dificultado el análisis de los indicadores de mercado y la identificación de tendencias globales o regionales, planteando problemas en relación con la protección de los derechos laborales. La reunión de 2017 había puesto de relieve

que los pescadores migrantes estaban expuestos a graves déficits de trabajo decente, ya que no solo navegaban por el mar, sino también por la incertidumbre de los sistemas de contratación, que a menudo los dejaban invisibles, desprotegidos y sin voz. En dicha reunión se pidió un control efectivo del cumplimiento de sus derechos fundamentales y el acceso a la justicia, independientemente de su situación migratoria, así como un claro reparto de las responsabilidades entre los Estados de origen, los Estados de contratación, los Estados del pabellón, los Estados del puerto y los Estados costeros. En la reunión también se destacó la lentitud de la ratificación del Convenio núm. 188. En consecuencia, la reunión adoptó la Resolución relativa a cuestiones relativas a los pescadores migrantes, que otorgaba a la OIT un mandato claro en la elaboración de directrices para unos servicios justos relativos al mercado de trabajo para los pescadores migrantes y para la recopilación de datos y estadísticas sobre la cuestión (TMIMF/2017/8). La Reunión que les ocupaba brindaba la oportunidad de convertir ese mandato en acción, a fin de asegurar que los pescadores migrantes gozasen de la dignidad que merecían todos los trabajadores. El proyecto de directrices elaborado por la Oficina serviría de base sólida para los debates. Confiaba en que, al final de la semana, la Reunión adoptase una herramienta práctica para proteger y promover los derechos humanos y laborales de los pescadores.

7. La **Secretaría Ejecutiva de la Reunión** presentó el proyecto de directrices relativas a servicios de mercado de trabajo justos para los pescadores migrantes, ofreciendo una visión general de su alcance, estructura y fuentes de inspiración. Aclaró la definición de trabajo de «pescadores migrantes» y explicó qué grupos de trabajadores quedaban cubiertos explícitamente por el proyecto de directrices, señalando que, aunque las directrices se aplicasen a todas las operaciones de pesca comercial —excluida la pesca de subsistencia—, podría ser necesario adaptarlas para reflejar las realidades laborales y las estructuras de gobernanza únicas de determinados grupos, como los pescadores artesanales.
8. El proyecto de directrices se había estructurado teniendo presentes a los destinatarios de las orientaciones a fin de reflejar la naturaleza multipartita de la migración laboral en el sector pesquero, configurada por procesos de contratación complejos, acuerdos de empleo multijurisdiccionales y lagunas en los mecanismos de control normativo. El objetivo era crear una herramienta fácil de utilizar para todas las partes interesadas. En la elaboración del documento se habían utilizado diversas fuentes, como las normas internacionales del trabajo, las prácticas óptimas, los textos tripartitos acordados, las legislaciones nacionales y las iniciativas regionales. Señaló que las herramientas que figuraban en el anexo I del proyecto de directrices tenían por objeto facilitar la aplicación de las directrices.
9. Aunque no eran jurídicamente vinculantes, las directrices tenían un carácter aspiracional y pretendían establecer objetivos ambiciosos más allá de las disposiciones del Convenio núm. 188 y proporcionar herramientas que pudiesen adaptarse a los contextos nacionales. Nada en el proyecto de directrices reducía la protección concedida a los pescadores migrantes. A nivel nacional, su aplicación debía basarse en consultas en las que participasen el Gobierno y los interlocutores sociales. Subrayó que el diálogo social desempeñaba un papel clave en el diseño y la aplicación de políticas eficaces que asegurasen mercados de trabajo justos para los pescadores migrantes.

► Discusión general

10. **El Vicepresidente trabajador** afirmó la necesidad de asegurar la equidad y la rendición de cuentas en un sector que, en gran medida, no estaba regulado. Los pescadores merecían el mismo nivel de protección y respeto, así como los mismos derechos, que los demás trabajadores.
11. La industria pesquera dependía cada vez más de la mano de obra migrante, y los pescadores trabajaban en buques bajo diversas banderas y estructuras de propiedad. Era frecuente que, en la contratación, interviniesen múltiples intermediarios y jurisdicciones, lo que aumentaba el riesgo de explotación, trata y trabajo forzoso. Entre los retos que cabía afrontar figuraban una gobernanza deficiente, un control del cumplimiento limitado y una falta de normas claras y comunes, así como de datos fiables sobre la contratación y el empleo de pescadores migrantes. Los pescadores, que ejercían una de las profesiones más peligrosas del mundo, tenían derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable, reconocido como derecho fundamental en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998, en su versión enmendada en 2022), junto con la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. Así pues, la OIT tenía un papel fundamental que desempeñar en el tratamiento de las lagunas existentes, la adopción de instrumentos internacionales y la rendición de cuentas por parte de los Estados Miembros en relación con su aplicación, el control del cumplimiento, el examen de los progresos y el ofrecimiento de un espacio para que trabajadores, empleadores y Gobiernos rindieran cuentas mutuamente. Las directrices propuestas debían vincularse a la ratificación y al control del cumplimiento de instrumentos fundamentales de la OIT, como el Convenio núm. 188, el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97), el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), y el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm.190). Seguidamente se debía proceder a la aplicación y el control del cumplimiento, inclusive mediante la cooperación entre los Estados del pabellón, los Estados de origen y los Estados costeros. A la hora de redactar las directrices era preciso tener en cuenta tres prioridades. En primer lugar, la contratación debía ser gratuita para los trabajadores; las tasas de contratación y los costos relacionados debían correr a por cuenta de los empleadores y de los operadores de buques. Además, los Gobiernos debían prohibir el cobro de comisiones, autorizar y supervisar a las agencias de contratación y tomar medidas contundentes contra quienes se beneficiasen de la servidumbre por deudas. Era esencial asegurar la rendición de cuentas transfronteriza mediante la cooperación entre los Estados con objeto de verificar los contratos, compartir información y datos de empleo sobre los pescadores migrantes (de los que actualmente se carecía) y para asegurar la supervisión a lo largo de toda la cadena de contratación. Dado que la pesca era una industria mundial, el alcance de los mecanismos de protección de los trabajadores también debía ser mundial. En tercer lugar, era fundamental asegurar el acceso a la representación y a mecanismos de reparación para los pescadores, que debían poder denunciar los abusos, solicitar compensaciones y colaborar con los sindicatos sin temor a sufrir represalias o a ser deportados. A este respecto, los sindicatos desempeñaban un papel único e insustituible, a menudo como las únicas entidades capaces de llegar directamente a los pescadores y ofrecerles protección. Los sindicatos compartían información sobre derechos, recibían denuncias de abusos y ayudaban a resolver casos cuando el sistema fallaba. Mediante la negociación colectiva, negociaban acuerdos para proteger a los pescadores, independientemente de su nacionalidad, y exigían responsabilidades a empleadores y Gobiernos. La libertad de asociación y la libertad sindical, y la negociación colectiva eran la piedra angular de una contratación justa. Las directrices debían

basarse en datos fiables. Los requisitos para una contratación justa debían integrarse en la concesión de licencias a los buques y en el control del Estado del pabellón, vinculando el control del cumplimiento a los marcos de acceso al mercado y la diligencia debida, y apoyando acuerdos bilaterales y regionales que conectasen la contratación, la inspección y el control del cumplimiento. También era esencial asegurar que las voces de los pescadores, a través de sus sindicatos y redes de apoyo, fuesen escuchadas en los procesos de seguimiento y aplicación. Aunque la industria pesquera ayudaba a alimentar al mundo, la pesca seguía siendo una forma de trabajo con una protección y regulación deficientes. Basar las directrices propuestas en las normas internacionales del trabajo, exigir responsabilidades a los Estados y reforzar el papel de los sindicatos y las redes de trabajadores contribuiría a promover prácticas de contratación transparentes y un empleo legal, libre de cualquier forma de coacción o explotación.

12. El **Vicepresidente empleador** afirmó que la industria pesquera, que daba sustento a comunidades de todo el mundo y era vital para la seguridad alimentaria mundial, dependía de los trabajadores migrantes. Entre los retos a los que se enfrentaban los propietarios y empleadores de buques pesqueros figuraban el empleo informal —que dificultaba la obtención de datos fiables—, la complejidad o ambigüedad de la legislación, las dificultades para hacerla cumplir y la escasez de personal cualificado. Estos retos no podían resolverse únicamente mediante la regulación; se necesitaba un entorno propicio para las empresas sostenibles que asegurarse el trabajo decente. Para abordar el problema del envejecimiento de la fuerza de trabajo en el sector pesquero en muchas regiones se necesitaban políticas coherentes de migración y protección social, acuerdos bilaterales y medidas que facilitasen la movilidad formal de los trabajadores. Una migración bien gestionada beneficiaba tanto a los trabajadores, como a los empleadores y las sociedades. El orador instó a que la Reunión se centrara en la consecución de unas directrices equilibradas, realistas y favorables a todos los actores, que permitiesen unas prácticas de contratación justas que defendiesen la dignidad humana y promoviesen la sostenibilidad de las empresas.
13. El **Vicepresidente gubernamental** declaró que los Gobiernos tenían la responsabilidad de establecer marcos jurídicos e institucionales para una contratación justa, reforzar la coordinación entre los ministerios pertinentes y asegurar una inspección y control del cumplimiento eficaces. Las directrices brindaban una valiosa oportunidad para aclarar realidades transfronterizas complejas y fomentar la cooperación entre los Estados del pabellón, los Estados costeros, los Estados de origen y los Estados de contratación. Si bien algunos países ya habían ratificado o ya estaban aplicando el Convenio núm. 188, habían negociado acuerdos bilaterales o reforzado la colaboración con los interlocutores sociales, otros aún estaban desarrollando la capacidad institucional necesaria. Las directrices deberían traducir las normas internacionales en medidas prácticas de contratación, inspección y acceso a la justicia para los pescadores migrantes, deberían ser claras, viables y adaptables a los distintos sistemas jurídicos y contextos nacionales, y deberían ayudar a los Gobiernos a diseñar políticas de contratación justas, reforzar los sistemas de control y mejorar la coordinación transfronteriza.
14. El **experto gubernamental de Francia** dijo que su Gobierno, junto con el Gobierno del Reino Unido, la Comisión Europea y la OIT habían lanzado una campaña conjunta en favor del trabajo decente en la pesca para promover la ratificación y aplicación del Convenio núm. 188 que, hasta la fecha, solo había sido ratificado por veinticuatro Estados. Las actividades incluían la sensibilización del público en general sobre el Convenio, la facilitación de la cooperación regional y el diálogo institucional, y el fortalecimiento de la capacidad de los Gobiernos y los interlocutores sociales. Su Gobierno instaba a otras partes interesadas a sumarse a la campaña, aportando su influencia diplomática y sus conocimientos técnicos al proyecto.

15. La **experta gubernamental de Indonesia** afirmó que las directrices podían contribuir a promover el trabajo decente para los pescadores migrantes en un sector intrínsecamente complejo, en el que intervenían jurisdicciones transfronterizas y actores múltiples. La pesca era una de las ocupaciones más peligrosas del mundo y los pescadores migrantes eran especialmente vulnerables a las malas condiciones de trabajo y a los abusos, incluidos el trabajo forzoso y la trata de personas. Como segundo productor pesquero mundial y Estado de origen de pescadores migrantes, Indonesia se había comprometido recientemente a ratificar el Convenio núm. 188. La oradora describió las medidas que había adoptado su país en el sector pesquero, incluido un memorando de entendimiento ministerial sobre la inspección de las normas del trabajo en los buques pesqueros y la reforma de los procesos de contratación y colocación, así como la adopción de una normativa sobre el control del cumplimiento de las agencias de contratación. Subrayó la necesidad que revestía la cooperación internacional al respecto. Las directrices deberían fomentar la transparencia, la rendición de cuentas de las partes interesadas y unos servicios de trabajo justos, teniendo en cuenta al mismo tiempo las capacidades de los Estados en desarrollo y los Estados archipelágicos, con vistas a reforzar la protección y la cooperación entre las múltiples partes interesadas en beneficio de todos los pescadores migrantes.
16. El **experto gubernamental de Sudáfrica** señaló que, a pesar del papel fundamental que desempeñaban, los pescadores migrantes seguían siendo vulnerables a la explotación, debido a prácticas de contratación abusivas, comisiones u honorarios excesivos, jurisdicciones complejas y lagunas normativas. A escala nacional, su Gobierno había ratificado el Convenio núm. 188 en 2020 y en 2023 había entablado un diálogo tripartito para reforzar los marcos de inspección y la formación en el sector pesquero. Con el apoyo de la iniciativa Laboratorio de Aceleración 8.7 de la OIT se había impartido formación sobre indicadores de trabajo forzoso y se había dotado a las embajadas de recursos para ayudar a los pescadores explotados. Estas acciones complementaban los compromisos contraídos por el Gobierno en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006) y otras medidas nacionales, incluida su política sobre pesca a pequeña escala y la legislación sobre recursos marinos vivos. Su Gobierno apoyaba la contratación justa, los acuerdos de empleo claros, los mecanismos de reclamación eficaces, la protección social y la mejora de la recopilación de datos. El orador instó a todos los Gobiernos, interlocutores sociales y sociedad civil a respaldar las directrices y a colaborar para asegurar mercados de trabajo justos, defender los derechos humanos y promover un sector pesquero mundial sostenible.
17. El **experto gubernamental del Reino Unido** subrayó que los pescadores eran fundamentales para la seguridad alimentaria mundial y que el sector ofrecía valiosas oportunidades de empleo que sustentaban las economías costeras. Un entorno de trabajo decente y seguro para los pescadores, libre de explotación, era una prioridad para su Gobierno, que se había unido al Gobierno de Francia y a la Comisión Europea en el apoyo a la campaña de la OIT para alentar y ayudar a los Estados a ratificar el Convenio núm. 188. El orador instó a todos los Gobiernos representados en la Reunión a avanzar en sus esfuerzos para ratificarlo. Añadió que su Gobierno, junto con el Gobierno de Francia, estaba dispuesto a proporcionar asesoramiento y apoyo al respecto.
18. El **observador de la Organización Marítima Internacional (OMI)** recordó la larga historia de cooperación entre la OIT y su Organización, inclusive a través del Grupo de trabajo tripartito mixto OMI-OIT para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y los factores humanos (JTWG). En los últimos años, el JTWG había celebrado varias reuniones y a finales de 2024 había adoptado las Directrices sobre el trato justo de la gente de mar detenida por presuntos delitos. Señaló que se había expresado preocupación por el creciente número de casos de abandono de la gente de mar: las entradas en la Base de Datos Conjunta OIT/OMI sobre el abandono de la

gente de mar, que incluía a los pescadores, reflejaban un fuerte aumento de los casos denunciados. En estos casos, los propietarios del buque no solían repatriar a la tripulación, pagar sus salarios o cubrir sus necesidades. El proyecto de directrices tenía por objeto examinar cuestiones pertinentes para los Estados del pabellón, los Estados del puerto y los Estados costeros, así como para los propietarios de buques y los pescadores, entre ellas la repatriación, los sistemas de seguridad financiera y la asistencia a los pescadores abandonados, que también eran pertinentes para los debates en curso en la OMI en relación con la base de datos sobre abandonos y la aplicación de las directrices conjuntas OIT-OMI sobre el trato justo de la gente de mar. Señalando a la atención las sinergias con los convenios pertinentes de la OMI, subrayó que su Organización seguía interesada en la formulación de las presentes directrices y estaba dispuesta a prestar asistencia, cuando procediera.

19. La **observadora de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)** afirmó que la seguridad y el bienestar de los pescadores migrantes eran vitales para la resiliencia de los sistemas alimentarios, la pesca sostenible y los medios de vida de las comunidades costeras. El proyecto de directrices brindaba una importante oportunidad para reforzar la armonización entre la gestión de la pesca y la reglamentación del trabajo. Las directrices podían contribuir a impulsar los objetivos del Código de Conducta para la Pesca Responsable, las Directrices Voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala y el Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado del puerto de la FAO. Destacó la complementariedad entre esos instrumentos, el Convenio núm. 188 y las normas del trabajo de la OIT relacionadas que, en conjunto, formaban un marco global coherente para promover el trabajo decente y la pesca sostenible. La colaboración interinstitucional en curso a través del Grupo mixto especial de trabajo FAO/OIT/OMI sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y cuestiones conexas (JWG) proporcionaba una plataforma para integrar las perspectivas pesquera, marítima y laboral, incluidos los controles portuarios, la documentación de los buques, la interoperabilidad de los datos y las respuestas a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y a la explotación laboral. La quinta sesión del Grupo de Trabajo, celebrada en Ginebra en 2024, había dado lugar a recomendaciones pertinentes para las directrices que les ocupaban, incluido el fortalecimiento de las respuestas a nivel portuario, la promoción del intercambio de información y el desarrollo de herramientas para identificar indicadores de pesca ilegal y abuso laboral. La oradora llamó la atención sobre el reciente lanzamiento de la Guía de Política FAO-OIT sobre la Eliminación del Trabajo Infantil en la Pesca y la Acuicultura. Las enseñanzas extraídas en relación con la contratación regulada, los contratos claros, la protección social y la sensibilización de la comunidad eran directamente aplicables para asegurar unos servicios de mercado de trabajo justos para los pescadores migrantes. Su Organización mantenía su compromiso de apoyar la aplicación de las directrices mediante la asistencia técnica, el diálogo y el intercambio de prácticas óptimas.
20. El **observador de la Unión Internacional de los Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines (UITA)** reafirmó la importancia que revestían las actividades sectoriales de la OIT y los instrumentos políticos y técnicos desarrollados a través de ellas. Subrayó que las reuniones sectoriales eran fundamentales para identificar retos específicos, desarrollar respuestas basadas en datos empíricos y elaborar orientaciones prácticas que ayudasen a los Gobiernos y a los interlocutores sociales a lograr un cambio real. Dichos debates conducían a la elaboración de herramientas prácticas específicas dirigidas a ayudar a proteger a los trabajadores, construir sistemas de trabajo sostenibles y reforzar los valores fundamentales de la OIT.
21. Los pescadores migrantes representaban una de las categorías de trabajadores más vulnerables, aunque esenciales, del sistema alimentario mundial. Eran la espina dorsal del sector pesquero y

marisquero, y a menudo trabajaban en entornos aislados y fuera del alcance de la legislación. La presente Reunión brindaba la oportunidad de establecer un marco global integral para proteger sus derechos, permitir el control de su cumplimiento y hacer frente a abusos como el engaño, la servidumbre por deudas, el trabajo forzoso, la violencia y las muertes en el mar. Las directrices propuestas podían servir de referencia para futuras normativas, así como de catalizador para elevar las normas en toda la cadena de suministro de pescado y marisco. Subrayó la importancia de velar por rendición de cuentas a lo largo de toda la cadena de suministro, y señaló que las directrices podían ayudar a afianzar esta responsabilización. Podrían servir, junto con otros instrumentos de la OIT, incluida la Guía de Política FAO-OIT sobre la Eliminación del Trabajo Infantil en la Pesca y la Acuicultura, para promover el trabajo decente y los derechos humanos de los pescadores. Expresó su preocupación por el hecho de que la OIT no hubiera podido celebrar la Reunión de expertos para adoptar un repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en el trabajo en la acuicultura, prevista inicialmente para diciembre de 2025. Subrayó que la acuicultura era el sector alimentario de más rápido crecimiento y que la incapacidad de avanzar en esa labor creaba una grave laguna. El orador instó a que se reprogramase sin demora para asegurar un enfoque sectorial coherente. Pidió que se desarrollaran sistemas de trabajo justos, transparentes y sujetos a rendición de cuentas, y subrayó que los pescadores migrantes necesitaban garantías de que sus derechos los acompañasen a través de fronteras y océanos.

► Directrices relativas a servicios de mercado de trabajo justos para los pescadores migrantes

I. Objetivo y ámbito de aplicación

Párrafo 1

22. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar «, efectivos y sostenibles» después de «justos» en la primera oración, y sustituir la última oración por la siguiente: «Tienen por objeto ayudar a los Estados y a los interlocutores sociales a asegurar prácticas de contratación y empleo justas que protejan los derechos de los trabajadores migrantes y permitan a los empleadores contratar y retener tripulaciones cualificadas y motivadas, de manera eficiente y en condiciones legales». Dado que la OIT era una organización tripartita, el texto solo debería referirse a sus tres mandantes. Además, propuso añadir la siguiente oración al final del párrafo: «Los propietarios de buques pesqueros y los empleadores son fundamentales para crear un entorno de trabajo decente para todos, desarrollar y aplicar prácticas justas de contratación y gestión que ofrezcan oportunidades de empleo decente e invertir en el desarrollo de capacidades de los migrantes.».
23. El **experto gubernamental del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** sugirió que se sustituyera «migrantes» por «pescadores migrantes».
24. El **Vicepresidente trabajador** dijo que, dado que la sección H de las directrices estaba dirigida específicamente a los reclutadores de mano de obra, estos deberían figurar junto a los Estados y los interlocutores sociales.
25. El **Vicepresidente gubernamental** también prefirió mantener, en la segunda oración, la lista de todas las partes interesadas para las que serían útiles las directrices (Estados de contratación, Estados de origen, Estados del pabellón, Estados del puerto, Estados costeros, reclutadores de mano de obra, propietarios de buques pesqueros y pescadores migrantes y sus representantes).

- 26. Así quedó acordado.
- 27. El párrafo 1 se adoptó en su versión enmendada.

Párrafo 2

- 28. El párrafo 2 se adoptó en sin cambios.

Párrafo 3

- 29. El **Vicepresidente empleador** propuso sustituir «Ninguna de las disposiciones de las presentes Directrices debe interpretarse en menoscabo de las protecciones ofrecidas a los pescadores migrantes» por: «Estas Directrices deben entenderse como una forma de asegurar la aplicación efectiva de las protecciones otorgadas a los pescadores migrantes.».
- 30. El **Vicepresidente trabajador** y el **Vicepresidente gubernamental** no apoyaron la enmienda propuesta.
- 31. Después de que la **Secretaría Ejecutiva** explicara que la razón de ser de ese párrafo, basado en texto incluido en otras directrices, era aclarar que las directrices no rebajaban el nivel de protección que ya ofrecían las normas internacionales del trabajo, el **Vicepresidente empleador** estuvo de acuerdo en mantener el texto original.
- 32. El párrafo 3 se adoptó en sin cambios.

Párrafos 4 a 6

- 33. Los párrafos 4 a 6 se adoptaron sin cambios.

Párrafo 7

- 34. El **Vicepresidente trabajador** propuso añadir el siguiente texto al final del párrafo: «Los principios propugnados en estas Directrices, aunque están destinados principalmente a abordar la situación de los pescadores migrantes, deberían aplicarse por igual a todos los pescadores. Todos los pescadores que trabajan en aguas internacionales, independientemente de la nacionalidad y el pabellón de su buque, merecen la misma consideración y protección, en especial cuando se enfrentan a condiciones que los exponen a situaciones de vulnerabilidad.».
- 35. El **Vicepresidente empleador** dijo que, dada la necesidad de asegurar la igualdad de trato para todos los pescadores en todas las circunstancias, la oración debería terminar después de «protección», y debería suprimirse «en especial cuando se enfrentan a condiciones que los exponen a situaciones vulnerabilidad».
- 36. El **Vicepresidente gubernamental** expresó su preocupación por el hecho de que el texto propuesto por el Vicepresidente trabajador ampliase el ámbito de aplicabilidad de las directrices a todos los pescadores.
- 37. La **Secretaría Ejecutiva** aclaró que, si bien las directrices se centraban en los servicios de mercado de trabajo justos para los pescadores migrantes, constituían un documento con aspiraciones y podían incluir referencias más generales.
- 38. El **Vicepresidente gubernamental** propuso añadir «, cuando sea pertinente» después de «deberían aplicarse por igual a todos los pescadores» y se mostró de acuerdo con la propuesta de terminar la última oración después de «protección». También propuso sustituir «propugnados» por «presentados».
- 39. El párrafo 7 se adoptó en su versión enmendada.

Párrafo 8

40. El **Vicepresidente empleador** expresó su preocupación por la situación y la pertinencia de algunos de los instrumentos enumerados y el riesgo de omitir otros importantes. Propuso terminar el párrafo después de «los diez Convenios fundamentales».
41. El **Vicepresidente gubernamental** y el **Vicepresidente trabajador** prefirieron mantener el texto original, subrayando su utilidad para las partes interesadas no familiarizadas con la OIT y las normas internacionales del trabajo. El **Vicepresidente gubernamental** añadió que los instrumentos habían sido examinados por el mecanismo de examen de las normas y se consideraba que seguían siendo pertinentes.
42. El **Vicepresidente empleador** se mostró de acuerdo en mantener la lista, pero subrayó que solo debería incluir instrumentos actualizados, examinados en el marco del proceso de examen de las normas.
43. El **Vicepresidente trabajador** sugirió que se añadiera a la lista de instrumentos el Convenio núm. 190.
44. El **Vicepresidente gubernamental** propuso mantener «de otras normas internacionales del trabajo», suprimir «entre ellas los diez convenios fundamentales» y fusionar el texto de los párrafos 8 y 10. La versión enmendada del párrafo 8 quedaría del siguiente tenor:

«Estas Directrices reflejan plenamente los principios, derechos y obligaciones consagrados en el Convenio (núm. 188) y la Recomendación (núm. 199) sobre el trabajo en la pesca, 2007, y se basan en ellos. Deberían leerse conjuntamente con estos instrumentos y con las disposiciones pertinentes de otras normas internacionales del trabajo. En la herramienta 8 (anexo I) se presenta una lista de referencia no exhaustiva de las normas internacionales del trabajo más pertinentes para unos servicios de mercado de trabajo justos para los pescadores migrantes.».
45. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar «actualizadas» después de «normas internacionales del trabajo» y pidió a la Oficina que comprobara la situación de los instrumentos incluidos en la lista.
46. Tras nuevas deliberaciones en las que se formularon preguntas sobre la situación de los instrumentos, las consecuencias de que una norma no se considerase «actualizada» y el contenido de la herramienta 8, a la que se había propuesto añadir una referencia, se solicitó una aclaración a la Oficina.
47. La representante de la Oficina del Consejero Jurídico explicó que «actualizada» se refería normalmente a una clasificación asignada a los convenios y recomendaciones de la OIT por los sucesivos grupos de trabajo y grupos encargados del examen de las normas desde el decenio de 1970. En su tercera Reunión de 2017, el Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas del Consejo de Administración de la OIT había tomado en consideración la siguiente definición: «Los instrumentos actualizados son instrumentos adecuados para los fines perseguidos. La Oficina promueve los instrumentos actualizados, supervisados completamente por la Comisión de Expertos, que se incluirán en todas las publicaciones sobre las normas.». El término se refería, por consiguiente, a la clasificación asignada a un convenio o recomendación en el marco del proceso de examen de las normas. Los convenios que estaban en vigor, aunque no figurasen como «actualizados», eran instrumentos activos y, como tales, estaban sujetos al control pleno del sistema de control de la OIT. Con arreglo al mandato del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas, los exámenes realizados por el Grupo de trabajo «solo surtirán efecto en la situación jurídica de una norma cuando la Conferencia Internacional del Trabajo o el Consejo de Administración, según corresponda, haya tomado una decisión definitiva con respecto a la norma de que se trate.». En principio, la Oficina promovía todas las normas activas, incluidas las consideradas superadas, ya que esa clasificación no

afectaba a su pertinencia. Si bien los limitados recursos de la OIT se centraban normalmente en la promoción de instrumentos actualizados, no tenía mandato para congelar tales actividades en el caso de instrumentos cuyo destino no había sido determinado por el mecanismo de examen de las normas. De ello se deducía que el término «actualizados», cuya inclusión se proponía para el párrafo 8 del proyecto de directrices, no limitaría las obligaciones de la Oficina ni de los Gobiernos. Por lo tanto, jurídicamente, no tenía ninguna utilidad.

48. El **experto gubernamental de Francia**, a la luz de la aclaración de la representante de la Oficina del Consejero Jurídico, se mostró partidario de incluir todos los instrumentos activos pertinentes, con independencia de que estuvieran clasificados como «actualizados».
49. El **Vicepresidente empleador** dijo que deberían respetarse las decisiones del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas relativas a la situación de los convenios de la OIT. Promover normas superadas iría en contra de las decisiones de ese mecanismo y podría minar la confianza en el proceso tripartito. Los Estados solo deberían ratificar los convenios que estuviesen «actualizados», previa consulta con los interlocutores sociales y tras la realización análisis periódicos de las lagunas existentes. Afirmó además que la herramienta 8 debería incluir únicamente los convenios confirmados como «actualizados» por el mecanismo de examen de las normas, ya que la coherencia con las decisiones de los órganos rectores y el diálogo tripartito en otros foros era fundamental.
50. El **Vicepresidente gubernamental** señaló que las directrices estaban destinadas a un uso universal, incluso por parte de los Estados que no hubiesen ratificado los convenios pertinentes. También recordó que la herramienta 8 era una lista no exhaustiva, y que los Gobiernos solo ratificaban los instrumentos que estuviesen en vigor.
51. El **experto gubernamental del Reino Unido** señaló que en su país seguía en vigor el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (núm. 108), que se aplicaba a los pescadores, ya que el Gobierno no había ratificado el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185). El Convenio núm. 108 se consideraba superado, pero era muy pertinente en su país, inclusive para los pescadores migrantes. Por ello, subrayó que algunos convenios clasificados como «superados» podían seguir siendo jurídicamente vinculantes y no debían pasarse por alto.
52. La **Secretaría Ejecutiva** observó que ninguna de las normas enumeradas para el párrafo 8 estaba clasificada como «superada». La mayoría de los instrumentos de la lista eran instrumentos actualizados.
53. A continuación se celebraron nuevos debates, durante los cuales el Grupo Gubernamental y el Grupo de los Empleadores presentaron varias propuestas y contrapropuestas para una formulación alternativa.
54. El **Vicepresidente empleador** reiteró la posición de su Grupo de que solo deberían enumerarse los instrumentos actualizados y subrayó la importancia de asegurar que las normas incluidas en la lista no rebajasen el nivel de protección. Pidió garantías a la Oficina de que ninguno de los instrumentos que figuraban en la herramienta 8 contenía disposiciones que ofrecieran niveles de protección inferiores a los de las directrices propuestas.
55. La **Secretaría Ejecutiva** citó el artículo 19, 8), de la Constitución de la OIT, relativo al efecto de los convenios y las recomendaciones sobre las disposiciones existentes más favorables, que establecía que «En ningún caso podrá considerarse que la adopción de un convenio o de una recomendación por la Conferencia, o la ratificación de un convenio por cualquier Miembro, menoscabará cualquier ley, sentencia, costumbre o acuerdo que garantice a los trabajadores condiciones más favorables que las que figuren en el convenio o en la recomendación.». Añadió

que las directrices que les ocupaban —como documento de aspiraciones— iban más allá del nivel de protección previsto en muchas normas, incluido el Convenio núm. 188.

56. Tras nuevos debates, la **representante de la secretaría del Grupo de los Empleadores** propuso mantener el texto original del párrafo 8, añadir el Convenio núm. 190 a la lista de instrumentos, e insertar texto adicional con una referencia a la herramienta 8. El texto de compromiso sería el siguiente:

«Estas Directrices reflejan plenamente los principios, derechos y obligaciones consagrados en el Convenio (núm. 188) y la Recomendación (núm. 199) sobre el trabajo en la pesca, 2007, y se basan en ellos. Deberían leerse conjuntamente con estos instrumentos los diez Convenios fundamentales y otros instrumentos relacionados con el sector de la pesca, como el Convenio (núm. 97) y la Recomendación (núm. 86) sobre los trabajadores migrantes (revisados), 1949; el Convenio (núm. 143) y la Recomendación (núm. 151) sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975; el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181); el Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88), y el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190).».

57. Como parte de la propuesta de compromiso, se insertaría un párrafo nuevo con una referencia a la lista de la herramienta 8 (anexo I). La formulación se tomaría del párrafo 10, que se suprimiría.
58. El párrafo 8 se adoptó en su versión enmendada.

Párrafo 8 bis

59. Durante las deliberaciones sobre el párrafo 8, se acordó presentar una propuesta de compromiso para insertar un párrafo nuevo después del párrafo 8, utilizando la formulación del párrafo 10, a saber:

«En la herramienta 8 (anexo I) se presenta una lista de referencia no exhaustiva de las normas internacionales del trabajo más pertinentes para unos servicios de mercado de trabajo justos para los pescadores migrantes».

60. La **representante de la secretaría del Grupo de los Empleadores** señaló que, como parte de la propuesta de compromiso, se añadiría una nota a pie de página a la herramienta 8 (anexo I) relativa a la situación de los instrumentos seleccionados.
61. El párrafo 8 bis fue adoptado.

Párrafo 9

62. El párrafo 9 se adoptó sin cambios.

Párrafo 10

63. Tal y como se acordó para el párrafo 8, se suprimió el párrafo 10, cuyo texto se había acordado trasladar al párrafo 8 bis.

II. Definiciones

Párrafo 11

Apartados a) y b)

64. Los apartados a) y b) se aprobaron sin cambios.

Apartado c)

65. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir el texto siguiente después de «buque,»: «incluidas las versiones en formato digital o electrónico cuando estén reconocidas por las autoridades competentes a nivel nacional».
66. El **Vicepresidente gubernamental** sugirió sustituir «incluidas las versiones» por «incluidos los acuerdos».
67. Así quedó acordado.
68. El apartado c) se aprobó en su versión enmendada.

Apartados d) y e)

69. Los apartados d) y e) se aprobaron sin cambios.

Apartado f)

70. El **Vicepresidente empleador** expresó sus dudas acerca de la referencia a las operaciones «fuera de marcos jurídicos y normativos» y propuso suprimir esa parte del texto.
71. El **experto gubernamental de Francia** señaló que el texto se había tomado de un texto acordado, a saber, los Principios generales y directrices para la contratación equitativa de la OIT, 2019. Sin embargo, propuso terminar la frase después de «(véanse las definiciones)».
72. Tras un debate sobre la definición y la función de los «reclutadores de mano de obra», se pidió a la Oficina una aclaración adicional.
73. La **Secretaría Ejecutiva** explicó que, durante el debate tripartito sobre los principios generales y las directrices para una contratación equitativa, se había acordado una definición amplia de «reclutador de mano de obra». Se había expresado preocupación por el creciente papel que desempeñaban en muchos países los intermediarios en la colocación de mano de obra y las agencias de contratación que operaban al margen de la legalidad, y las investigaciones de la OIT habían puesto de relieve la relación entre los reclutadores informales y no regulados con las prácticas abusivas de contratación, la elusión de la legislación sobre migración y trabajo y el trabajo forzoso y la trata de personas. En varios países se había intentado regular a los subagentes y a los reclutadores informales, reconociendo que a menudo eran ellos los que estaban detrás del engaño y la explotación. En algunos países, los reclutadores autorizados podían registrar un número limitado de subagentes que operasen a nivel local y con los que debían mantener una relación contractual formal. En otros países, la legislación no autorizaba la existencia de subagentes. En ambos casos, los intermediarios y subagentes informales y no regulados operaban a nivel local y solían recibir una remuneración en función del número de trabajadores que conseguían colocar, lo que actuaba como incentivo para falsas promesas y prácticas engañosas. Por lo tanto, el proyecto de directrices hacía referencia explícita a los reclutadores que operaban fuera del marco jurídico con el fin de reflejar esa realidad, reconociendo su existencia y su papel muy destacado en el proceso de contratación en muchos países, así como la necesidad de establecer su obligación de rendir cuentas en relación con las prácticas de contratación justas y la protección de los trabajadores.
74. Sobre la base de esa explicación y dado que la formulación original se había tomado del texto tripartito acordado al que se hacía referencia en la nota a pie de página, a saber, los Principios generales y directrices operativas para la contratación justa y la Definición de los honorarios de contratación y costes afines, 2019, el **experto gubernamental de Francia** retiró su propuesta y la Reunión acordó mantener la formulación original del apartado.

75. El apartado *f)* se aprobó sin cambios.

Apartado *g)*

76. El **Vicepresidente trabajador** propuso añadir el siguiente texto: «, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia», señalando que algunos pescadores migrantes cobraban por parte de la captura, por lo que, en algunos Estados, se los clasificaba como trabajadores por cuenta propia.
77. El **Vicepresidente empleador** y el **Vicepresidente gubernamental** manifestaron su preferencia por el texto original, y el **Vicepresidente empleador** señaló que ciertos Estados podrían considerar a los pescadores autónomos como empleadores de facto.
78. Durante la discusión posterior, se señaló que la definición de «pescador» del Convenio núm. 188 también cubría a los pescadores autónomos.
79. El **Vicepresidente trabajador**, a la vista de las aclaraciones aportadas, retiró su propuesta.
80. El apartado *g)* se aprobó sin cambios.

Apartado *h)*

81. El **Vicepresidente empleador**, señaló que el artículo 22, 4) del Convenio núm. 188 hacía referencia al Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181) y declaró que su Grupo prefería ajustar el texto del apartado a la definición de «agencia de empleo privada» que figuraba en el artículo 1 del Convenio núm. 181.
82. Se solicitaron aclaraciones a la Oficina con respecto a las diferentes definiciones del término «agencia de empleo privada», a saber la que figuraba en el proyecto de directrices y el Convenio núm. 188, por una parte, y la que incluía el Convenio núm. 181, por otra.
83. La **Secretaría Ejecutiva** explicó que la definición del término «agencia de empleo privada» que figuraba en el proyecto de directrices se ajustaba a la del Convenio núm. 188. El artículo 22, 4) de dicho Convenio solo se refería a las agencias de empleo privadas que prestasen los servicios en relación con el mercado de trabajo descritos en el artículo 1, 1), *b)* del Convenio núm. 181, es decir, servicios consistentes en emplear trabajadores con el fin de ponerlos a disposición de una tercera persona, que pasaría a ser el empleador de la relación de trabajo. Señaló además que, a tenor de lo dispuesto en el Convenio núm. 188, la actividad de los «servicios de contratación y colocación» consistía en la búsqueda de empleo o a la contratación de pescadores en nombre de propietarios de buques pesqueros sin convertirse en el empleador, es decir que, que en virtud del Convenio núm. 181, se trataba de agencias de empleo privadas que prestaban los servicios descritos en el artículo 1, 1), *a)*. Por lo tanto, el proyecto de directrices distinguía entre los reclutadores de mano de obra para actividades generales de contratación e intermediación laboral («servicios de contratación y colocación») y los reclutadores de mano de obra que desempeñaban la función específica descrita en el artículo 1, *b)* del Convenio núm. 181 («agencias de empleo privadas»). A modo de aclaración, señaló que «reclutador de mano de obra» se utilizaba como término paraguas tanto para los servicios públicos y privados de contratación y colocación como para las agencias privadas de empleo que asumían el papel de empleador.
84. A la luz de dicha aclaración, la Reunión acordó mantener el texto original, con la adición —a propuesta del **Vicepresidente empleador**— de una referencia explicativa al Convenio pertinente. El texto adicional, que se insertaría después de «y supervise la ejecución de las mismas», sería el siguiente: «(de conformidad con el Convenio núm. 188, en el que se hace referencia al artículo 1, 1), *b)*». Se acordó insertar esta aclaración en todo el texto de las directrices.
85. El apartado *h)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado i)

86. El apartado i) se aprobó sin cambios.

Apartado j)

87. Tras un debate sobre la definición y la función de los «servicios de contratación y colocación», el **Vicepresidente empleador** propuso suprimir la última oración del párrafo, a saber: «Puede incluir a cualquier persona física o jurídica, como intermediarios, subagentes o agentes de intermediación particulares.».

88. El **Vicepresidente gubernamental** propuso, a efectos aclaratorios, insertar «sin convertirse en parte de las relaciones de trabajo que puedan derivarse de ello» después de «o en colocarlos directamente a su servicio» al final del apartado. El texto correspondiente también se introduciría en la herramienta 5.

89. El apartado j) se aprobó en su versión enmendada.

Apartados k) a m)

90. Los apartados k) a m) se aprobaron sin cambios.

Apartado m) bis**Apartados nuevos**

91. El **Vicepresidente empleador** propuso suprimir «intimidación y agresión sexual» ya que se trataba de términos que no estaban definidos en el Convenio núm. 190.

92. El **Vicepresidente gubernamental** se opuso a dicha propuesta, señalando que los términos se basaban en disposiciones del MLC, 2006.

93. La **Secretaría Ejecutiva** indicó que no se incluía ninguna referencia directa al Convenio núm. 190 en el propio texto, pero sí en la herramienta 8 entre los instrumentos internacionales más pertinentes. Los términos «intimidación» y «agresión sexual» se basaban en orientaciones bipartitas del sector del transporte marítimo, integradas posteriormente en el MLC, 2006 mediante enmiendas adoptadas por el Comité Tripartito Especial. Ello era pertinente, ya que, de conformidad con la legislación marítima, algunos Estados consideraban a los pescadores como gente de mar.

94. El **Vicepresidente empleador** insistió en que las normas mínimas para el sector pesquero no debían basarse en las negociaciones para la gente de mar, en las que no se había incluido a los representantes de los empleadores.

95. Tras un nuevo debate, la Reunión acordó no utilizar estos términos en el texto e introducir un nuevo apartado que incluyese una definición del concepto, basada en las disposiciones del Convenio núm. 190, con el siguiente texto:

«'violencia y acoso' en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género.».

También se añadiría una nota a pie de página, con una referencia al Convenio núm. 190), artículo 1, 1), a) y b).

96. El **Vicepresidente gubernamental** propuso que en las referencias al acoso en el cuerpo de las directrices se basarán en la siguiente formulación abreviada: «violencia y acoso, que incluye la violencia y el acoso por razón de género».
97. Así quedó acordado.
98. El apartado *m) bis* se aprobó sin cambios.
99. El párrafo 11 se adoptó en su versión enmendada.

III. Directrices

A. Directrices para todos los Estados

Párrafo 12

Párrafo introductorio

100. El párrafo introductorio se adoptó sin cambios.

Apartado a)

101. El **Vicepresidente empleador** sugirió sustituir «cadena de suministro» por «cadena de contratación», ya que las directrices se referían a servicios de mercado de trabajo justos para los pescadores migrantes, y no a bienes o mercancías. También propuso sustituir «que se benefician del trabajo de los pescadores migrantes» por «que contratan pescadores migrantes», ya que el verbo «beneficiar» podría asociarse con el trabajo forzoso.
102. El **Vicepresidente trabajador** expresó sus reservas sobre el término «cadena de suministro», de las que se hizo eco el **Vicepresidente gubernamental**, quien señaló que el objetivo era que los Estados reconocieran toda la cadena de suministro. También manifestó su preferencia por la utilización del verbo «beneficiar».
103. La Presidenta señaló que el texto se había extraído de las Directrices de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) sobre la colocación y protección de los pescadores migrantes, y que el verbo «beneficiar» no tenía necesariamente una connotación negativa.
104. La **Secretaría Ejecutiva** aclaró que las directrices de la ASEAN sobre la colocación y protección de los pescadores migrantes se habían adoptado en una reunión tripartita en 2024.
105. El Vicepresidente empleador retiró su enmienda.
106. El apartado *a)* se aprobó sin cambios.

Apartado b)

107. El **Vicepresidente empleador** propuso sustituir el texto del apartado *b)* por la siguiente formulación: «respetar, promover, y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución de la OIT, los derechos fundamentales que son objeto de dichos Convenios, aun cuando no hayan ratificado los Convenios en cuestión, obligación que se deriva de su mera pertenencia a la Organización, según la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998, en su versión enmendada en 2022.». Además, indicó que las referencias a los convenios pertinentes podrían incluirse en una nota a pie de página.
108. El **Vicepresidente trabajador** expresó su preferencia por el texto original.

109. El **Vicepresidente gubernamental** propuso unir los apartados *b)* y *d)* del siguiente modo «ratificar y aplicar de manera efectiva los convenios fundamentales y las normas internacionales del trabajo más pertinentes para unos servicios de mercado de trabajo justos para los pescadores migrantes, tal y como se establece en la herramienta 8».
110. El **Vicepresidente empleador** y el **Vicepresidente trabajador** acordaron, en principio, combinar los apartados *b)* y *d)*.
111. El **Vicepresidente empleador** propuso modificar de nuevo la propuesta del Grupo Gubernamental para especificar la situación de las normas enumeradas e incluir una referencia a las consultas con los interlocutores sociales.
112. Tras nuevos debates y siguiendo el consejo de la Oficina, la Reunión acordó mantener la referencia a instrumentos «actualizados» en el apartado, ya que figuraba en un contexto diferente al del párrafo 8, a saber, alentar a los Estados a ratificar y aplicar. También se acordó suprimir la referencia a la herramienta 8. La formulación de compromiso del párrafo combinado quedaría como sigue:
- «ratificar y aplicar de manera efectiva los convenios fundamentales y, en consulta con los interlocutores sociales y tras un análisis de las lagunas normativas, las normas internacionales del trabajo actualizadas más pertinentes para la prestación de servicios de mercado de trabajo justos a los pescadores migrantes».
113. Se acordó asimismo mantener el texto propuesto inicialmente por el Vicepresidente empleador, pero insertándolo en un nuevo apartado, a continuación del apartado *b)*.
114. Así quedó acordado.
115. El apartado *b)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *b) bis*

116. A tenor de las decisiones adoptadas en relación con el apartado *a)*, la Reunión acordó insertar un nuevo apartado que diría lo siguiente:
- «respetar, promover y hacer realidad para todos los pescadores y todos los buques que operen bajo su jurisdicción, de buena fe y de conformidad con la Constitución de la OIT los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos Convenios, aun cuando no hayan ratificado los Convenios en cuestión, obligación que se deriva de su mera pertenencia a la Organización, según la Declaración de la OIT de 1998, en su versión enmendada en 2022;».
117. Dado que el texto propuesto incorporaba texto utilizado en el apartado *f)* del mismo párrafo, se acordó suprimir el apartado *f)* y trasladar el texto de dicho apartado al apartado *b) bis*.
118. El apartado *b) bis* fue aprobado.

Apartado *c)*

119. El apartado *c)* se aprobó sin cambios.

Apartado *d)*

120. El apartado *d)* se suprimió a tenor de lo acordado, y el texto correspondiente se trasladó al apartado *b)*.

Apartado *e)*

121. El **Vicepresidente gubernamental** propuso una pequeña modificación al texto.

122. El apartado e) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado f)

123. A tenor de las decisiones adoptadas en relación con los apartados b) y b) bis, y para evitar repeticiones, se suprimió el apartado y su contenido se trasladó al apartado b) bis.

124. Se acordó suprimir el apartado f)

Apartado g)

125. El apartado g) se aprobó sin cambios.

Apartado h)

126. El **Vicepresidente empleador** propuso sustituir «basado en la libertad sindical y en el derecho de negociación colectiva» por «basado en los principios fundamentales de la libertad de asociación y la libertad sindical y en el reconocimiento efectivo de negociación colectiva».

127. El apartado h) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado i)

128. El **Vicepresidente empleador** propuso sustituir «en particular los de las mujeres» por «incluidas las mujeres» al final del apartado.

129. El apartado i) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado i) bis

130. El **Vicepresidente gubernamental** propuso introducir un nuevo apartado después del apartado i), incorporando texto trasladado del apartado y), a saber:

«dotarse de políticas de migración laboral con perspectiva de género que estén en consonancia con las normas internacionales del trabajo pertinentes o, según sea el caso, que se ajusten a lo dispuesto en los convenios internacionales del trabajo ratificados.».

131. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir la siguiente oración al final del párrafo: «Esto pueden hacerlo conjuntamente las autoridades competentes, las organizaciones de empleadores y las organizaciones de trabajadores.».

132. El **Vicepresidente trabajador** declaró que, basándose en el lenguaje utilizado en un entorno tripartito, deseaba presentar otra enmienda al texto propuesto por el Grupo de los Empleadores para que dijese: «Esto deberían hacerlo las autoridades competentes en consulta con las organizaciones de empleadores y las organizaciones de trabajadores.».

133. Así quedó acordado.

134. El apartado i) bis se aprobó en su versión enmendada.

Apartados j) a l)

135. Los apartados j) a l) se aprobaron sin cambios.

Apartado m)

136. El **Vicepresidente gubernamental** propuso suprimir el texto después de «pescadores migrantes» («como las autoridades responsables de las cuestiones laborales, marítimas, pesqueras, de asuntos sociales y de inmigración»), dado que no lo consideraba necesario.

137. El apartado *m)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *n)*

138. El **Vicepresidente empleador**, observando la necesidad de contar con inspecciones eficientes, propuso añadir el siguiente texto al final del párrafo: «asegurando que los sistemas de inspección se basen en el riesgo y en la experiencia con el propietario del buque pesquero o el reclutador de mano de obra». Observó que la frecuencia de las inspecciones podía reducirse, basándose en la experiencia de buenas prácticas.

139. El **experto gubernamental de Francia** declaró que su Gobierno no apoyaba la enmienda. Se preguntó si el concepto ya estaba cubierto por la referencia a «intervenciones selectivas». También expresó su preocupación por la posibilidad de que se omitiesen buques en las inspecciones.

140. El **experto gubernamental del Reino Unido** propuso una formulación alternativa para el apartado, a saber «reforzar los sistemas de administración del trabajo y los sistemas de inspección del trabajo a bordo para asegurar el cumplimiento de la legislación pertinente y contemplar la posibilidad de utilizar un enfoque estratégico orientado al cumplimiento con intervenciones proactivas, selectivas y basadas en los riesgos.».

141. Así quedó acordado.

142. El apartado *n)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *o)*

143. El apartado *o)* se aprobó sin cambios.

Apartado *p)*

144. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir el siguiente texto al final del párrafo: «Esto deberían hacerlo conjuntamente las autoridades competentes en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores».

145. El **Jefe de Unidad**, a fin de armonizar la formulación con la acordada para el inciso *i) bis*, propuso reformular el texto para que quedara del siguiente tenor: «Esto deberían hacerlo las autoridades competentes en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores».

146. El apartado *p)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *q)*

147. El **Vicepresidente trabajador** propuso reformular el apartado de la siguiente manera:

«instaurar:

- i) mecanismos de presentación de quejas para tratar los casos de presunta violación de los derechos de los pescadores migrantes, a fin de proteger la confidencialidad de las quejas presentadas por estos y
- ii) mecanismos de reclamación y otros mecanismos de solución de conflictos, que sean eficaces, gratuitos, rápidos, accesibles y fiables;».

148. El **Vicepresidente empleador** propuso modificar de nuevo el texto insertando al final del inciso, después de «que sean eficaces, gratuitos, rápidos, accesibles y fiables», el siguiente texto: «, asegurando al mismo tiempo procedimientos de investigación justos y el derecho de los empleadores a responder antes de las sanciones», que se aplicaría a los incisos *i)* y *ii)*.

149. El **Vicepresidente gubernamental** consideró que la enmienda propuesta ya estaba cubierta por los conceptos de «fiables» y «eficaces», y el **Vicepresidente trabajador** añadió que el derecho de réplica de los empleadores estaba asegurado a través de los mecanismos y los procedimientos de presentación de reclamaciones. No obstante, podría insertarse texto adicional que hiciera referencia a un proceso justo y al derecho de réplica.
150. El **Vicepresidente empleador** declaró que su Grupo deseaba incluir una referencia clara y explícita al derecho de réplica de los empleadores.
151. Tras nuevas deliberaciones, La representante de la Oficina del Consejero Jurídico propuso un texto de compromiso, que leyó la **Secretaria Ejecutiva**. Al final del texto propuesto inicialmente por el Grupo de los Trabajadores, y para tener en cuenta las cuestiones planteadas por el Grupo de los Empleadores, se insertaría el texto siguiente:

«y garantizar a las partes implicadas el derecho al debido proceso, incluido el derecho de todas las partes a ser escuchadas, a lo largo del mismo».

152. Así quedó acordado.
153. El apartado *q)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *r)*

154. El **Vicepresidente trabajador** propuso cambiar «mecanismos de presentación de quejas» por «mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones», para armonizar la formulación con la del apartado *q)*.
155. El apartado *r)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *s)*

156. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir la siguiente oración al final del apartado: «El intercambio de información debería hacerse respetando la confidencialidad de los datos comerciales». Era importante evitar la competencia desleal resultante de la divulgación de datos pertenecientes a propietarios de buques pesqueros y relativos a operaciones comerciales, propiedad intelectual u otros tipos de información. Tras nuevos debates, modificó su propuesta para referirse a «datos comerciales y personales».
157. El apartado *s)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *t)*

158. El apartado *t)* se aprobó sin cambios.

Apartado *u)*

159. En consonancia con el texto aprobado para el apartado *s)*, al final del apartado se añadió la siguiente oración «El intercambio de información debería hacerse respetando la confidencialidad de los datos comerciales y personales».
160. El apartado *u)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartados *v)* y *w)*

161. Los apartados *v)* y *w)* se aprobaron sin cambios.

Apartado x)

- 162.** El **Vicepresidente empleador** propuso suprimir la referencia a las organizaciones de la sociedad civil alegando que el marco tripartito de la OIT estaba integrado únicamente por los empleadores, los trabajadores y los Gobiernos.
- 163.** El **Vicepresidente trabajador** explicó que en los lugares que no contaban con representantes de los pescadores o sindicatos a veces era necesaria la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil para proteger los derechos de los pescadores migrantes. Además, se pretendía que las directrices fueran de uso universal, incluso más allá del marco tripartito de la OIT. Por lo tanto, no debería ser un problema incluir también una referencia a las organizaciones de la sociedad civil.
- 164.** El **Vicepresidente gubernamental** también se mostró partidario de mantener la referencia a las organizaciones de la sociedad civil.
- 165.** El **experto gubernamental del Reino Unido** observó que las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones benéficas, estaban presentes en la sala y que su Gobierno las reconocía en las discusiones tripartitas.
- 166.** El **Vicepresidente empleador** dijo que su Grupo se oponía firmemente a incluir en las directrices referencias a la participación de la sociedad civil. La participación en el marco de la OIT debía seguir siendo estrictamente tripartita; las referencias a la sociedad civil no estaban contempladas en la Constitución de la OIT y podían socavar el diálogo social y la libertad de asociación y la libertad sindical, así como la base constitucional de la OIT y su carácter tripartito único. El diálogo social era tripartito por definición: sustituir las organizaciones de trabajadores o de empleadores por la sociedad civil contradecía fundamentalmente los principios de la OIT, ya que la ausencia de sindicatos reflejaba desafíos para la libertad de asociación y la libertad sindical y para la negociación colectiva, cuestiones que los actores de la sociedad civil debían abordar, no eludir. La fuerza de la Organización residía en el tripartismo y cualquier intento de ampliar la participación más allá de los componentes tripartitos erosionaría su legitimidad y eficacia.
- 167.** El **observador de la organización no gubernamental Stella Maris** observó que la inclusión de las organizaciones de la sociedad civil en las directrices era totalmente compatible con los precedentes de la OIT y complementaba el modelo tripartito. En el Convenio núm. 188, se hacía referencia a las «organizaciones pertinentes», y en las directrices para los Estados del pabellón de las presentes directrices también se mencionaban las «organizaciones no gubernamentales». Organizaciones de bienestar como la suya colaboraban con Gobiernos, empleadores y trabajadores para llegar a los pescadores que, de otro modo, quedarían fuera de las estructuras formales. La pertinencia se demostraba en la práctica. Las organizaciones presentes, eran fiables y eficaces demostraban su valor con su trabajo. Las organizaciones de la sociedad civil no sustituían sino que apoyaban los objetivos tripartitos de las directrices. Entidades de la sociedad civil como la suya trabajaban para convertir los derechos sobre el papel en realidades en la vida de los pescadores. Incluir una referencia a las organizaciones de la sociedad civil en las directrices constituiría un reconocimiento de las realidades en el mar y en los puertos de todo el mundo.
- 168.** El **Vicepresidente trabajador** dijo que el apartado que les ocupaba versaba sobre los acuerdos y convenios para proteger los derechos laborales de los pescadores migrantes, y no sobre la participación de la sociedad civil. Solo un dos por ciento de los pescadores de todo el mundo, incluidos los pescadores migrantes, pertenecían a organizaciones de interlocutores sociales. Habida cuenta de las preocupaciones suscitadas, su Grupo propuso introducir una nueva oración, formulada en los siguientes términos:

«Los pescadores migrantes y las organizaciones de pescadores migrantes pueden solicitar la asistencia de otras organizaciones pertinentes».

Observó que podría utilizarse la misma formulación en todas las directrices.

169. La **Presidenta** dijo que, dado que el apartado se refería a las responsabilidades de los Estados, la referencia propuesta estaría fuera de lugar.
170. El **Vicepresidente empleador** sugirió que el texto propuesto por el Grupo de los Trabajadores se introdujera en un nuevo apartado, a saber:
- «abstenerse de cualquier injerencia que pueda limitar la posibilidad de que los pescadores migrantes o las organizaciones de pescadores migrantes soliciten la asistencia de otras organizaciones pertinentes».
171. El **Vicepresidente trabajador** no apoyó la introducción de un nuevo apartado y sugirió que el texto propuesto por el Grupo de los Empleadores se insertara al final del apartado original. También observó que, si bien los trabajadores no podían impedir que el Gobierno dialogase con otras organizaciones, las cuestiones laborales debían abordarse en un marco tripartito.
172. El **Vicepresidente gubernamental** leyó una declaración en nombre de su Grupo, en la que destacaba el papel decisivo que desempeñaban las organizaciones de la sociedad civil en el sector pesquero, incluida su capacidad para recabar información y plantear sus preocupaciones a las autoridades competentes, lo que era fundamental para identificar y abordar las prácticas perjudiciales. Sus contribuciones eran esenciales para fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y el progreso sostenible en el sector. Este compromiso no socavaba el diálogo social tripartito, sino que complementaba las estructuras existentes, especialmente en lugares aislados o remotos donde los mecanismos formales podían ser limitados o inexistentes. También propuso añadir una referencia a los Gobiernos.
173. Tras nuevas deliberaciones, el **Vicepresidente gubernamental** propuso suprimir «y las organizaciones de la sociedad civil», terminar la oración después de «normas internacionales del trabajo pertinentes» e insertar una nueva oración al final del apartado, con el siguiente texto:
- «Los Gobiernos, los interlocutores sociales, los pescadores migrantes y las organizaciones de pescadores migrantes pueden solicitar la asistencia de otras organizaciones pertinentes».
174. Así quedó acordado. La Reunión también decidió que se utilizaría una formulación similar en el resto de las directrices, según procediera.
175. El apartado x) se adoptó en su versión enmendada.

Apartado y)

176. A tenor de lo acordado para el apartado *i) bis*, a saber, trasladar el texto del apartado y) al nuevo apartado *i bis*), la Reunión decidió suprimir el apartado y).
177. Se acordó suprimir el apartado y).
178. El párrafo 12 se adoptó en su versión enmendada.

B. Directrices para los Estados de contratación

Reglamentación de los reclutadores de mano de obra

Párrafo 13

Apartados a) y b)

179. Los apartados a) y b) se aprobaron sin cambios.

Apartado c)

180. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar «y, cuando sea factible, permitir el reconocimiento mutuo de licencias entre los Estados cooperantes.», después de «ofertas de colocación».
181. El **Vicepresidente gubernamental** expresó su desacuerdo, señalando que la recomendación no podría aplicarse en la práctica.
182. El **experto gubernamental de Francia** observó que, dado que los servicios de contratación operaban dentro de un territorio específico y estaban acreditados a través del sistema de certificación de ese Estado, no había necesidad de que otros Estados establecieran el reconocimiento mutuo de dichos servicios.
183. El **Vicepresidente empleador** retiró su propuesta.
184. A efectos de aclaración y en consonancia con la definición de «agencias de empleo privadas» que figuraba para el párrafo 11, se insertó el siguiente texto después de «todo servicio privado de contratación y colocación de pescadores o agencia de empleo privada» en la primera parte del apartado: «(de conformidad con el Convenio núm. 188, en el que se hace referencia al artículo 1, 1), b) del Convenio núm. 181)».
185. El apartado c) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado d)

186. El apartado d) se aprobó sin cambios.

Apartado e)**Incisos i) a iii)**

187. Los incisos i) y ii) se aprobaron sin cambios.

Inciso iii) bis

188. El **Vicepresidente trabajador** propuso insertar un inciso adicional después del inciso iii), que dijese lo siguiente: «unos criterios de elegibilidad claros, los requisitos de renovación periódica y la divulgación pública del estado de la licencia o de cualquier medida adoptada para el cumplimiento de la legislación.».
189. El inciso iii) bis fue aprobado.
190. Tras un debate sobre la lógica del orden de los apartados e), f) y g), se decidió trasladar el apartado e) inmediatamente después del apartado g).
191. Con arreglo a esa decisión, la Reunión también acordó mencionar, después de «especificar», al principio del apartado, que el Estado de contratación debería tomar en consideración el apartado que empezaba por «prohibir, so pena de sanción» y el apartado que empezaba por «prohibir que los servicios de contratación usen medios», a saber los apartados f) y g) en el proyecto de directrices. La Oficina introduciría los cambios editoriales necesarios en la redacción y la numeración.
192. Así quedó acordado.
193. El apartado e) se trasladó, según lo acordado, después del apartado g).

Apartado f)

194. El **Vicepresidente trabajador** propuso insertar «o retirada de la licencia» después de «sanción» al principio del apartado, para reflejar el lenguaje utilizado en el Convenio núm. 188, que se refería a las condiciones en las que se pueden suspenderse o retirarse las licencias en caso de infracción.
195. Durante las deliberaciones que siguieron, se aclaró que el texto del apartado se había inspirado en el Convenio núm. 188, pero no se había tomado directamente de él, y se observó que el término «sanción» ya abarcaba la retirada de una licencia.
196. El **experto gubernamental de Francia** señaló que el problema guardaba relación con el orden original de los apartados *e)*, *f)* y *g)* del proyecto de directrices, que difería de los apartados del Convenio núm. 188 en los que se había basado. La enmienda presentada anteriormente, para trasladar el apartado *e)* y, por lo tanto, cambiar el orden de los apartados, mejoraría la claridad, la legibilidad y armonizaría la formulación y la lógica de los tres apartados con el texto del Convenio (núm. 188).
197. A la vista de las aclaraciones aportadas, el **Vicepresidente trabajador** aceptó retirar su enmienda.
198. El apartado *f)* se aprobó sin cambios.

Apartado g)

199. El **Vicepresidente empleador** propuso sustituir «sancionar estas acciones» por «aplicar sanciones adecuadas, proporcionales a la gravedad del acto». Observó que las sanciones debían reflejar la gravedad del acto cometido. Al igual que un juez tenía en cuenta las circunstancias y la gravedad de un delito a la hora de dictar sentencia, las sanciones y penas también debían ser proporcionales.
200. El **Vicepresidente trabajador** y el **Vicepresidente gubernamental** expresaron su preferencia por el texto original. Además, observaron que las listas negras —que impedían que se contratase a ciertos pescadores— estaban estrictamente prohibidas, lo que no dejaba margen para un planteamiento proporcionado.
201. El **experto gubernamental del Reino Unido** confirmó que el apartado se refería específicamente a las listas negras, sin dejar margen para emitir, por ejemplo, una advertencia por una primera infracción, a la que siguieran sanciones más severas por infracciones posteriores.
202. El **Vicepresidente empleador** retiró su propuesta, pero insistió en la necesidad de tener en cuenta el principio de proporcionalidad al examinar la cuestión de las sanciones.
203. El apartado *g)* se aprobó sin cambios.

Apartado g) bis

204. A tenor de la decisión adoptada para el apartado *e)*, la Reunión acordó insertar el apartado en su versión enmendada como un nuevo apartado después del apartado *g)*. El apartado quedaría como sigue:

«especificar tomando en consideración *e)* y *f)*:

- i) las condiciones de licencia, certificado u otra autorización similar que un servicio privado de contratación debe cumplir para poder operar;
- ii) las condiciones en que esa autorización podrá suspenderse o retirarse en caso de infracción de la legislación pertinente;
- iii) las condiciones en las que se puede prohibir que se opere en el territorio del Estado, y

- iv) unos criterios de elegibilidad claros, los requisitos de renovación periódica y la divulgación pública del estado de la licencia o de cualquier medida adoptada para el cumplimiento de la legislación;».

205. El apartado *g) bis* se aprobó sin cambios.

Apartado *h)*

Inciso ii)

206. El **Vicepresidente trabajador** propuso la siguiente adición al inciso ii), para armonizar el texto con la definición de «violencia y acoso» del párrafo 11 del proyecto de directrices:

«adopten medidas efectivas, inclusive mediante la formulación y aplicación de políticas, proporcionando formación, aplicando mecanismos de notificación e impulsando la rendición de cuentas, para prevenir y combatir la violencia y el acoso, incluida la violencia y el acoso por razón de género, en los procesos de contratación y colocación.».

207. El **Vicepresidente empleador** pidió sustituir «formación» por «información».

208. El **Vicepresidente trabajador** señaló que proporcionar información no era suficiente y que debería ofrecerse formación sobre la prevención de la violencia y el acoso. Por ello, pidió que se mantuviese el término «formación».

209. Así quedó acordado.

210. El inciso ii) se aprobó en su versión enmendada.

211. El apartado *h)* se aprobó en su versión enmendada.

212. El párrafo 13 se adoptó en su versión enmendada.

Responsabilidad

Párrafo 14

213. El párrafo 14 se adoptó sin cambios.

Acuerdos de trabajo de los pescadores

Párrafo 15

Apartado *a)*

214. El apartado *a)* se aprobó sin cambios.

Apartado *b)*

215. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar «y del empleador» después de «esté redactado en el idioma del pescador migrante», para asegurar que los detalles del acuerdo estuviesen claros para ambas partes.

216. En respuesta a las preocupaciones planteadas por el **experto gubernamental de Sudáfrica** de que la enmienda propuesta podría crear confusión, el **Vicepresidente gubernamental** sugirió sustituir «o en un idioma que este pueda comprender» por «o traducido con precisión a un idioma que tanto el pescador migrante como el empleador comprendan». El apartado modificado quedaría del siguiente tenor:

«asegurar que el acuerdo de trabajo del pescador (o una copia auténtica del mismo) esté redactado en el idioma del pescador migrante o traducido con precisión a un idioma que tanto el pescador migrante como el empleador comprendan, y que toda la información necesaria en él contenida se indique de manera clara y detallada a fin de que el pescador migrante pueda dar su consentimiento libremente y con conocimiento de causa;».

Esa solución aseguraría que todas las partes interesadas comprendiesen los términos del acuerdo de trabajo.

217. Así quedó acordado.

218. El apartado *b)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado c)

219. El **Vicepresidente trabajador** propuso insertar «(72 horas como mínimo)» después de «tiempo suficiente».

220. El **Vicepresidente empleador** explicó que algunas operaciones requerían que los pescadores migrantes actuaran con rapidez y que fijar un mínimo de horas de trabajo podría poner en peligro la seguridad, especialmente cuando se hubiese llegado a un acuerdo y se hubiese obtenido asistencia antes del plazo de 72 horas.

221. El **Vicepresidente trabajador** propuso, a la vista de las inquietudes planteadas, modificar nuevamente el texto entre paréntesis, que quedaría así: «(72 horas como mínimo, a menos que se haya dado el asesoramiento con anterioridad)».

222. El apartado *c)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado d)

223. El **Vicepresidente gubernamental** propuso insertar «o, en caso de que el pescador migrante no haya sido empleado o contratado por el propietario del buque pesquero, este deberá disponer de pruebas de la existencia de un acuerdo contractual o equivalente», en consonancia con el artículo 20 del Convenio núm. 188.

224. El **Vicepresidente trabajador** y el **Vicepresidente empleador** se mostraron de acuerdo con la propuesta.

225. El apartado *d)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado e)

226. El **Vicepresidente empleador** propuso sustituir «y estén en consonancia con las herramientas 1 y 2 (anexo I)» por «teniendo en cuenta las herramientas 1 y 2 (anexo I)», con objeto de reflejar el carácter no vinculante de las directrices y permitir una mayor flexibilidad para adaptar los modelos a los contextos nacionales.

227. Durante el debate posterior, la **Presidenta** aclaró que la herramienta 1 contenía requisitos mínimos vinculantes, mientras que la herramienta 2 era un modelo de acuerdo.

228. La **Secretaría Ejecutiva** explicó además que la herramienta 1 se había obtenido del anexo II del Convenio núm. 188, mientras que la herramienta 2 era un documento modelo que podía adaptarse a los contextos nacionales.

229. Tras nuevas deliberaciones, el **Vicepresidente empleador** propuso el siguiente texto de compromiso: «y estén en consonancia con la herramienta 1, teniendo en cuenta la herramienta 2 (anexo I);»

230. La solución propuesta fue aceptada por los tres Grupos.

231. El apartado e) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado f)

232. El **Vicepresidente trabajador** propuso fusionar los apartados g) y f), para asegurar que los reclutadores de mano de obra proporcionasen al pescador migrante una copia de su acuerdo de trabajo, redactado en un idioma que este comprendiese, inmediatamente después de su firma.

233. La **Secretaría Ejecutiva** observó que la formulación debería armonizarse con la utilizada en apartados anteriores, a saber «esté redactado en el idioma del pescador migrante o traducido con precisión a un idioma que tanto el pescador migrante como el empleador comprendan».

234. Así quedó acordado.

235. La **Secretaría Ejecutiva** aclaró que el apartado f) se refería al examen del acuerdo después de la firma, como salvaguardia contra la sustitución del contrato, mientras que el apartado g) versaba sobre el examen previo a la firma de dicho documento.

236. El **Vicepresidente trabajador** explicó que, en la práctica, los pescadores examinaban sus acuerdos antes de firmarlos, pero que era importante que tuvieran una copia inmediatamente después para consultarla durante el periodo de empleo.

237. El **Vicepresidente gubernamental**, tras señalar que el acceso al acuerdo de trabajo posterior a la firma era efectivamente útil para evitar la sustitución de contratos, propuso sustituir «con suficiente antelación» por «con suficiente antelación a su partida».

238. Tras nuevos debates, en los que se presentaron varias propuestas alternativas de formulación adecuada para el apartado combinado, se acordó que el texto combinado revisado de los apartados f) y g) quedaría como sigue:

«asegurar que los reclutadores de mano de obra que operan en su territorio tomen las medidas adecuadas para que los pescadores migrantes examinen sus contratos de trabajo con suficiente antelación a su partida y proporcionen a todos los pescadores migrantes una copia de su acuerdo de trabajo inmediatamente después de que todas las partes lo hayan firmado;»

239. El apartado f), una combinación de los apartados f) y g) del proyecto de directrices, se aprobó en su versión enmendada.

Apartado g)

240. El apartado g) se suprimió según lo acordado y se fusionó con el texto del apartado f).

Apartado h)

241. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar «una vez ratificado» después de «Convenio núm. 188».

242. El **Vicepresidente gubernamental** recordó que las directrices estaban dirigidas a todos los Estados, incluidos los que no habían ratificado el Convenio, por lo que la inserción no procedía.

243. El **Vicepresidente trabajador** señaló que el Convenio núm. 188 contenía una cláusula de «trato no más favorable» y que la disposición debería aplicarse igualmente a los Estados que no lo hubiesen ratificado.

244. El **Vicepresidente empleador** retiró su propuesta.

245. El apartado h) se aprobó sin cambios.

Apartado i)

246. El apartado i) se aprobó sin cambios.

Apartado j)

247. Se presentó una enmienda relativa a las salvaguardias para la protección de datos personales y comerciales a fin de armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 12.

248. El apartado j) se aprobó en su versión enmendada.

249. El párrafo 15 se adoptó en su versión enmendada, sujeto a pequeños cambios editoriales.

Datos y estadísticas

Párrafo 16

Apartado a)

250. El apartado a) se aprobó sin cambios.

Apartado b)

251. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 15.

252. El apartado b) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado c)

253. El **Vicepresidente empleador** reiteró que en el apartado c) la expresión «en consonancia con» debería sustituirse por «tomando en consideración», ya que la herramienta 6 no era obligatoria.

254. El apartado c) se aprobó en su versión enmendada.

255. El párrafo 16 se adoptó en su versión enmendada.

Control de la aplicación

256. El **Vicepresidente empleador** propuso cambiar el título que precedía al párrafo 17 por «Cumplimiento», ya que se centraba en promover la adhesión más que en la aplicación de medidas punitivas.

257. El **Vicepresidente gubernamental** prefirió mantener «control de la aplicación», con arreglo a las disposiciones del Convenio núm. 188, que se refería a «cumplimiento y control de la aplicación».

258. Para armonizar el título con el texto utilizado en el Convenio núm. 188, se acordó utilizar «Cumplimiento y control de la aplicación», y utilizar el término posteriormente en todas las directrices.

259. Así quedó acordado.

260. El título que precedía al párrafo 17 fue adoptado en su versión enmendada.

Párrafo 17

261. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar un nuevo apartado después del párrafo introductorio y antes del apartado a), con el siguiente texto:

«informar, apoyar y capacitar a los reclutadores de mano de obra en el cumplimiento de la legislación nacional;»

262. En respuesta a las preguntas planteadas en relación con el término «capacitar», el **Vicepresidente empleador** modificó su propuesta para que quedara como sigue: «informar y apoyar a los reclutadores de mano de obra en el cumplimiento de la legislación nacional;».

263. Se aprobó el nuevo apartado, situado después del párrafo introductorio y antes del apartado a).

Apartados a) a c)

264. Los apartados a) a c) se aprobaron sin cambios.

Apartado d)

Incisos i) a iv)

265. Los incisos i) a iv) se aprobaron sin cambios.

Inciso v)

266. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir, después de «trabajo en cuestión», al final del inciso, el siguiente texto: «, y han facilitado toda la información de forma veraz».

267. El Grupo de los Trabajadores y el Grupo Gubernamental expresaron su preocupación por la veracidad de la información facilitada. El **Vicepresidente trabajador** también señaló que la formulación propuesta hacía recaer la responsabilidad en el pescador migrante, en lugar de en el reclutador de mano de obra.

268. El **Vicepresidente empleador** dijo que la ocultación de información podía tener graves consecuencias, y citó el ejemplo de que un pescador había ocultado información en un reconocimiento médico y posteriormente había fallecido a bordo. Era importante que los pescadores pensaran bien la información que facilitaban. Las pólizas de seguros, por ejemplo, contenían una formulación similar en forma de declaración que los clientes debían firmar para confirmar que habían facilitado toda la información con veracidad.

269. Se acordó añadir una referencia a la importancia de proporcionar información veraz y precisa en la sección de las orientaciones dirigidas a los propios trabajadores migrantes.

270. El inciso v) se aprobó en su versión enmendada.

Inciso vi)

271. El inciso vi) se aprobó sin cambios.

Inciso vii)

272. Se presentó una enmienda en relación con la presentación de reclamaciones para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 12.

273. El inciso vii) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado e)

274. El **Vicepresidente empleador** afirmó que las agencias de empleo privadas no podían verificar las condiciones de vida y de trabajo de los pescadores a bordo de los buques en alta mar. Por ello, propuso suprimir «relativas a las condiciones de vida y trabajo que les han sido atribuidas con respecto a los trabajadores migrantes».

275. La **Secretaría Ejecutiva** explicó que si bien el propietario del buque, como empresa usuaria, tenía ciertas responsabilidades como la seguridad y salud en el trabajo, otras recaían en las agencias de empleo privadas, cuando estas ostentaban el papel de «empleador».
276. El **Vicepresidente gubernamental**, con objeto de abordar las cuestiones planteadas y con vistas a conservar la mayor parte del texto original redactado por la Oficina, propuso la siguiente formulación: «comprobar que las agencias de empleo privadas conocen y cumplen todas las responsabilidades que les han sido atribuidas con respecto a los pescadores migrantes.»
277. Así quedó acordado.
278. El apartado e) se aprobó en su versión enmendada.
279. El párrafo 17 se adoptó en su versión enmendada.

Mecanismos de presentación de quejas

280. La Reunión acordó cambiar el título que precedía al párrafo 18, para armonizarlo con la formulación acordada para el párrafo 12, r), a saber, «Mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones».
281. Así quedó acordado.
282. El nuevo título que precedía al párrafo 18 fue adoptado.

Párrafo 18

Apartado a)

283. Se presentó una enmienda en relación con las reclamaciones para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 12.
284. El apartado a) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado b)

285. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 12.
286. El **Vicepresidente empleador** propuso sustituir «pescadores migrantes» por «todos los pescadores migrantes».
287. El apartado b) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado c)

288. Se presentó una enmienda en relación con las reclamaciones para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 12.
289. El apartado c) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado c) bis

290. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar un apartado nuevo para destacar que tanto los demandantes como los demandados tenían derecho a ser escuchados antes de que se tomara cualquier decisión.
291. Tras ulteriores deliberaciones, se acordó insertar un apartado adicional, en consonancia con la formulación utilizada para el párrafo 12, q) del proyecto de directrices, que dijese lo siguiente:

«garantizar a las partes implicadas el derecho al debido proceso, incluido el derecho de todas ellas a ser escuchadas a lo largo del mismo.».

292. El apartado c) *bis* se aprobó sin cambios.

293. El párrafo 18 se adoptó en su versión enmendada.

Diligencia debida en materia de derechos humanos

Párrafo 19

Apartado a)

294. El **Vicepresidente gubernamental** propuso suprimir «por parte de terceros, incluidos los reclutadores de mano de obra».

295. Así quedó acordado.

296. El apartado a) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado b)

297. El apartado b) se aprobó sin cambios.

Apartado c)

298. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar «, y facilitar información al respecto» al final del apartado. Los Estados deberían proporcionar listas actualizadas de buques.

299. El **Vicepresidente gubernamental** propuso sustituir «facilitar» por «proporcionar».

300. El apartado c) se aprobó en su versión enmendada.

301. El párrafo 19 se adoptó en su versión enmendada.

Acuerdos bilaterales y multilaterales

Párrafo 20

Apartado a)

302. El **Vicepresidente trabajador** propuso insertar «y mecanismos de notificación» después de «alianzas transfronterizas», e incluir a los «Estados de origen» junto a los «Estados del pabellón», para asegurar que los Estados de origen fueran informados cuando sus nacionales fueran reclutados en el extranjero.

303. Se presentó otra enmienda en relación con los datos comerciales y personales, para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 12.

304. El apartado a) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado b)

305. El **Vicepresidente trabajador** propuso añadir «y los Estados de origen» después de «Estados del pabellón».

306. El apartado b) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado c)

Incisos i) a iii)

307. Los incisos i) a iii) se aprobaron sin cambios.

Inciso iv)

308. El **Vicepresidente gubernamental** propuso añadir, después de «así como las normas internacionales del trabajo pertinentes» el texto siguiente: «, y contemplen mecanismos sólidos de prevención y de control de la aplicación para hacer frente al trabajo forzoso y a la trata de personas».

309. El inciso iv) se aprobó en su versión enmendada.

Inciso v)

310. El **Vicepresidente trabajador** propuso suprimir «y acceso a los alimentos y el agua» e insertar el siguiente texto del Convenio núm. 188: «condiciones de trabajo decentes a bordo de los buques pesqueros en lo que atañe a requisitos mínimos para el trabajo a bordo, condiciones de servicio, alojamiento y comida, protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, atención médica y seguridad social».

311. El **Vicepresidente empleador** y el **Vicepresidente gubernamental** preferían «protección social» a «seguridad social».

312. El **experto gubernamental de Francia** observó que, en algunos casos, los pescadores migrantes podían estar cubiertos por los regímenes de seguridad social de su Estado de origen. Subrayó que, si bien todas las partes estaban de acuerdo en la importancia de asegurar el acceso a la seguridad social o a la protección social, la dificultad residía en la interpretación del texto que estaban examinando, que podría suscitar inquietud en relación con la desigualdad de trato. Señaló que el nivel de seguridad social proporcionado por el Estado de contratación podía no ser el mismo que el proporcionado por el Estado de origen. Concluyó que el objetivo debería ser asegurar el acceso a la protección social o a la seguridad social sin crear una nueva obligación que exigiese a los Estados ofrecer niveles equivalentes de protección a los pescadores migrantes.

313. A continuación siguió un debate sobre el alcance relativo y la equivalencia de los términos «protección social» y «seguridad social».

314. El **Jefe de Unidad** aclaró que el texto en cuestión procedía del preámbulo del Convenio núm. 188, pero dado que no se había añadido ninguna nota a pie de página con una referencia a dicho instrumento, la Reunión podía optar por apartarse de él. Explicó que si se prefería «protección social», que era más amplio que «seguridad social», tendría sentido mantener la frase suprimida «acceso a la protección social» en la primera parte de la oración y concluirla con «y la asistencia médica».

315. Así quedó acordado. El texto enmendado quedaría del siguiente tenor:

«incluyan el principio de igualdad de trato entre los pescadores nacionales y no nacionales, en particular en términos de remuneración, acceso a la protección social, y acceso a condiciones de trabajo decente a bordo de los buques pesqueros respecto de los requisitos mínimos para el trabajo a bordo; las condiciones de servicio; el alojamiento y la alimentación; la protección de la SST, y la asistencia médica;».

316. El inciso v) se aprobó en su versión enmendada.

Inciso vi)

317. El **Vicepresidente gubernamental** propuso sustituir «se basen en el diálogo tripartito» por «se basen en un diálogo social tripartito previo», señalando que los acuerdos bilaterales podían abarcar una amplia gama de cuestiones y a menudo se basaban en intercambios y resultados anteriores.
318. El **Vicepresidente empleador** observó que «se basen en» ya englobaba el diálogo social previo. La formulación del proyecto de directrices era suficiente.
319. La **Secretaria Ejecutiva** aclaró los motivos que justificaban la formulación propuesta por el Grupo Gubernamental, señalando que, dado que las negociaciones se llevaban a cabo entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Estado homólogo, el diálogo social no tenía lugar necesariamente durante las propias negociaciones, sino con anterioridad, a través de consultas en el seno de los ministerios competentes que posteriormente informaban al Ministerio de Asuntos Exteriores del contenido del acuerdo bilateral correspondiente.
320. A la luz de la aclaración de la Oficina, la Reunión aceptó la enmienda propuesta.
321. El inciso vi) se aprobó en su versión enmendada.

Inciso vii)

322. El inciso vii) se aprobó sin cambios.

Apartados d) y e)

323. Los apartados d) y e) se aprobaron sin cambios.
324. El párrafo 20 se adoptó en su versión enmendada.

Formación y sensibilización**Párrafo 21****Apartado a)**

325. El **Vicepresidente empleador** propuso suprimir «y, según proceda, a los familiares», ya que no era pertinente que los miembros de la familia recibieran formación sobre manipulación de los tipos de artes de pesca o cuestiones similares, y la disposición debía centrarse únicamente en quienes iban a bordo del buque. Además, propuso que la formación o la partida se adaptaran a las funciones y deberes asignados a los pescadores.
326. El **Vicepresidente gubernamental** propuso sustituir «asegurar que se proporcione a» por «asegurar que los actores pertinentes proporcionen acceso» para aclarar que si bien los Estados no eran necesariamente responsables de llevar a cabo las diversas actividades por sí mismos, sí eran responsables de asegurar que se aplicaran efectivamente.
327. El **Vicepresidente empleador** afirmó que el calificativo «pertinentes» era demasiado vago.
328. El **Vicepresidente gubernamental** propuso sustituir la expresión «actores pertinentes» por «actores responsables». Además, propuso sustituir la referencia propuesta al tipo de operación pesquera pertinente por la redacción más sucinta «adaptada a las responsabilidades que tengan asignadas».
329. La **Presidenta** observó que las partes responsables de tomar las medidas pertinentes se definirían en la legislación u otro marco apropiado.

330. Tras nuevos debates, se acordó que el texto del apartado a), incluida una enmienda para armonizar la formulación con la acordada el párrafo 12, x), quedaría como sigue:

«asegurar que los actores responsables proporcionen acceso o remitan a los pescadores migrantes, sin costo alguno para ellos, a una formación u orientación adecuada para cada sector y Estado del pabellón antes de su partida, adaptada a las responsabilidades que tengan asignadas y en un idioma que comprendan, teniendo en cuenta la duración prevista del viaje de pesca y las áreas de operación del buque, e involucrando a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, en particular a las organizaciones representativas de propietarios de buques de pesca y de pescadores migrantes, cuando existan. Los Gobiernos, los interlocutores sociales, los pescadores migrantes y las organizaciones de pescadores migrantes pueden solicitar asistencia de otras organizaciones pertinentes;».

331. El apartado a) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado b)

332. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir «y obligaciones» después de «sobre sus derechos», para poner de relieve que los derechos y las obligaciones eran complementarios y que los pescadores migrantes deberían ser conscientes de sus responsabilidades para evitar posibles dificultades cuando trabajaban en el extranjero. Afirmó además que la naturaleza de esas obligaciones podía diferir de un país a otro y que, por tanto, no podían definirse exhaustivamente en las directrices.
333. El **Vicepresidente trabajador** señaló que el término «obligaciones» podría referirse a la asistencia a cursos de formación u otras responsabilidades. La inclusión de este tipo de formulaciones debería abordarse con cautela, para evitar ambigüedades.
334. El **Vicepresidente empleador** dijo que las «obligaciones» a las que se hacía referencia eran las establecidas por la legislación o las prácticas nacionales y reiteró que era importante que los pescadores migrantes las conocieran.
335. El apartado b) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado c)

336. El **Vicepresidente empleador** propuso sustituir «asegurar que en la formación u orientación proporcionada a los pescadores migrantes antes de su partida se relacionen los derechos de dichos pescadores y se incluya» por «asegurar que todos los pescadores migrantes tengan acceso a la información sobre sus derechos y obligaciones y a», añadir «y las obligaciones» después «acreditado sobre los derechos», e insertar «, y que dicha información se incluya en la formación u orientación proporcionada antes de su partida,» antes de «teniendo en cuenta». El apartado enmendado quedaría del siguiente tenor:

«asegurar que todos los pescadores migrantes tengan acceso a la información sobre sus derechos y obligaciones y a un resumen de las presentes Directrices, además de otro material informativo acreditado sobre los derechos y las obligaciones de los pescadores migrantes, y que dicha información se incluya en la formación u orientación proporcionada antes de su partida, teniendo en cuenta las barreras lingüísticas y de alfabetización, y.».

337. El apartado c) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado d)

338. El **Vicepresidente empleador** propuso sustituir «se pongan disposición de» por «sean accesibles para», lo que implicaba que la información debía ser fácil de obtener y comprender.

339. El **Vicepresidente trabajador** y el **Vicepresidente gubernamental** prefirieron mantener el texto original.
340. El **Vicepresidente trabajador** propuso suprimir «de ser posible» en la misma oración. El hecho que muchos pescadores migrantes no hablasen ninguna de las tres lenguas oficiales de la OIT dificultaba la comprensión de sus derechos y obligaciones, por consiguiente era esencial que las orientaciones se tradujesen a idiomas que los pescadores comprendiesen.
341. El **Vicepresidente gubernamental** prefirió mantener «de ser posible», ya que, dada la diversidad lingüística de algunos países en los que coexistían numerosas lenguas oficiales, la obligación de asegurar la traducción a otras lenguas por parte de organismos externos podría suponer una pérdida de control sobre el contenido.
342. La **Presidenta** señaló que la responsabilidad de la traducción de las directrices podría recaer más adecuadamente en el Estado de origen y sugirió que la cuestión podría abordarse en la siguiente sección (C. Directrices para los Estados de origen).
343. El **Vicepresidente trabajador** dijo que el principal objetivo era asegurar que los pescadores migrantes comprendieran sus derechos y obligaciones, independientemente de la entidad que se encargara de la traducción. Este principio debería reflejarse en los acuerdos bilaterales o transfronterizos suscritos entre Estados.
344. La **Presidenta** confirmó que la Oficina fomentaba la inclusión de estas cuestiones en los acuerdos bilaterales entre Estados.
345. El **Vicepresidente trabajador**, recordando que los pescadores migrantes no podían cumplir obligaciones que no comprendiesen, observó que los acuerdos bilaterales suscritos entre Estados podrían abordar la traducción de los materiales pertinentes a los idiomas apropiados.
346. Se solicitó a la Oficina que revisara la formulación sobre asuntos similares utilizada en otros documentos de la OIT.
347. La **Secretaria Ejecutiva** aclaró que, en las directrices sectoriales y los códigos de recomendaciones prácticas, se utilizaban los siguientes términos: «factible» o «apropiado».
348. Basándose en la preferencia expresada por «apropiado», se propuso el siguiente texto:
- «asegurar que estas Directrices se pongan a disposición de todos los pescadores migrantes, en un idioma apropiado.».
349. Se acordó utilizar la misma formulación en todo el proyecto de directrices para describir obligaciones similares (véanse los párrafos 24 f), 39 f), 50 c) y 59 e)).
350. El apartado d) se aprobó en su versión enmendada.
351. El párrafo 21 se adoptó en su versión enmendada.

C. Directrices para los Estados de origen

Control de la aplicación

352. Se presentó una enmienda para cambiar el título que precedía al párrafo 22 por «Cumplimiento y control de la aplicación», en consonancia con la formulación acordada para el título que precedía al párrafo 17.
353. Así quedó acordado.
354. Se adoptó el título que precedía al párrafo 22.

Párrafo 22

Apartado a)

355. El apartado a) se aprobó sin cambios.

Apartado b)

356. El **Vicepresidente gubernamental** propuso suprimir «(como el Ministerio de Asuntos Exteriores)», por considerarlo texto superfluo.

357. El apartado b) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado c)

358. El apartado c) se aprobó sin cambios.

Apartado d)

359. El **Vicepresidente empleador** propuso reformular el apartado, para que quedase del siguiente tenor: «facilitar el diálogo social entre los representantes de los pescadores migrantes y los propietarios de buques pesqueros mediante el respeto, la promoción y la realización del derecho a la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva de acuerdos legalmente vinculantes y exigibles en relación con los mecanismos de solución de reclamaciones y el acceso a mecanismos de reparación.».

360. El **Vicepresidente gubernamental** propuso un pequeño cambio editorial.

361. El apartado d) se aprobó en su versión enmendada.

362. El párrafo 22 se adoptó en su versión enmendada.

Diligencia debida en materia de derechos humanos

Párrafo 23

Apartado a)

363. El **Vicepresidente gubernamental** sugirió suprimir «por parte de terceros».

364. El apartado a) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado b)

365. El apartado b) se aprobó sin cambios.

366. El párrafo 23 se adoptó en su versión enmendada.

Formación y sensibilización

Párrafo 24

Apartado a)

367. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir «, y proporcionar información pertinente sobre su evaluación» al final del apartado. Como la frase «de los problemas que puedan derivarse del enrolamiento en un buque» era ambigua, propuso sustituirla por una referencia a la jurisdicción

y la legislación aplicables. También propuso suprimir la parte final del apartado, a saber, «hasta que tenga la certeza de que en ellos se aplican normas equivalentes».

368. La **Presidenta** señaló que el texto se había inspirado en las disposiciones del MLC, 2006, que estipulaban que las personas contratadas en buques que no enarbolasen el pabellón de un país que hubiese ratificado el Convenio deberían ser advertidas de manera efectiva de que no podían esperar necesariamente los mismos derechos en esos buques.
369. El **Vicepresidente gubernamental** y el **Vicepresidente trabajador** señalaron su preferencia por la formulación original.
370. El **experto gubernamental de Francia** observó que, si bien él también prefería la formulación original, la cuestión planteada podría abordarse revisando el texto después de «informar» para alertar, de manera muy factual y sin entrar en detalles sobre los posibles problemas, de que el Estado de origen debía informar a los pescadores migrantes si el Estado del pabellón no había ratificado los Convenios mencionados.
371. El **experto gubernamental del Reino Unido** sugirió sustituir «informar» por «sensibilizar», mientras que el **Vicepresidente trabajador** propuso mantener «hasta que tenga la certeza de que en ellos se aplican normas equivalentes».
372. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar «y proporcionar información sobre la jurisdicción y legislación aplicable al buque pesquero que enarbole la bandera del Estado respectivo» al final del apartado.
373. El **experto gubernamental de Francia** dijo que sería difícil, en la práctica, que los Estados de origen proporcionaran información exhaustiva a los pescadores migrantes sobre la legislación aplicada en otro Estado.
374. El **Vicepresidente empleador** sugirió añadir «pertinente» después de «información».
375. El **experto gubernamental de Francia** reiteró que sería imposible proporcionar información sobre el marco legislativo de otro Estado, más allá de sensibilizar al respecto, sin estudiar en profundidad todo su marco jurídico. Sin embargo, sería posible aconsejar al pescador que no trabajase en un buque pesquero que enarbolase el pabellón de un Estado que no hubiese ratificado los Convenios e informarle de que, de hacerlo, podría exponerse a condiciones de trabajo que no cumpliesen las normas internacionales del trabajo.
376. El **Vicepresidente empleador** insistió en que debía facilitarse información sobre la medida en que se aplicaban las normas del trabajo y acerca de la protección otorgada al pescador migrante en un Estado determinado, aunque dicho Estado no hubiese ratificado el convenio pertinente.
377. La **Secretaría Ejecutiva** observó que el párrafo se refería a una evaluación de la que, cabría suponer, podría extraerse una conclusión sobre el cumplimiento de los Convenios.
378. El **Vicepresidente empleador** pidió aclaraciones sobre el nivel de detalle que abarcaría la evaluación. Puso como ejemplo el hecho de que en la Unión Europea las disposiciones del Convenio núm. 188 se habían trasladado a una Directiva; como consecuencia, algunos Estados no habían ratificado el Convenio porque tenían la impresión de que ya estaban cubiertos por sus disposiciones. Sin embargo, las disposiciones de la Directiva solo se aplicaban a los trabajadores por cuenta ajena, y no a los autónomos. Reiteró la necesidad de evaluar, además del cumplimiento del Convenio núm. 188, el cumplimiento de normas compatibles con otros instrumentos. Además de sensibilizar al respecto, los Estados deberían proporcionar información pertinente.

379. El **experto gubernamental de Francia** llamó la atención sobre la importancia de la primera parte del párrafo que recomendaba que los Estados de origen llevaran a cabo una evaluación, y dijo que la evaluación implicaría verificar si existían normas más allá de los Convenios; indicó asimismo que, basándose en el ejemplo de la Unión Europea, habría que proporcionar información tanto sobre las directrices como sobre los Convenios. Propuso modificar la formulación para que dijese lo siguiente: «y proporcionar información pertinente sobre los resultados de esta evaluación», lo que iría más allá de la mera sensibilización.

380. Tras nuevas deliberaciones, inclusive sobre la inserción del texto propuesto por el Vicepresidente trabajador en relación con la verificación de la aplicación de las normas, y durante las cuales se propusieron varias formulaciones alternativas, se acordó que el apartado quedase del siguiente tenor:

«tras evaluar si los Estados del pabellón que no han ratificado el Convenio núm. 188, el Convenio núm. 181 ni el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), aplican normas compatibles con el Convenio núm. 188 y, hasta que se haya comprobado que se están aplicando normas equivalentes, informar a los pescadores migrantes que sean nacionales o residentes o que tengan su domicilio en su territorio de que el Estado del pabellón no ha ratificado los convenios mencionados, y proporcionar información pertinente sobre su evaluación;».

381. El apartado *a)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *b)*

382. El **Vicepresidente empleador** propuso suprimir «que no se enrolen», propuesta que no fue apoyada. El **Vicepresidente gubernamental** propuso utilizar la formulación acordada para el párrafo 19, *c)*, a saber, añadir «, y proporcionarles información al respecto» al final del apartado.

383. El apartado *b)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *c)*

384. Se presentó una enmienda para incluir la formulación acordada para el párrafo 21, *b)* y *c)*.

385. El apartado *c)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *d)*

386. Se presentó una enmienda relacionada con las responsabilidades asignadas a los pescadores, para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 21, *a)*.

387. El apartado *d)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *e)*

388. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 21, *d)*.

389. El apartado *e)* se aprobó en su versión enmendada.

390. El párrafo 24 se adoptó en su versión enmendada.

Párrafo 25

Apartado a)

391. El **Vicepresidente empleador** propuso sustituir «tengan el derecho de beneficiarse de» por «tengan acceso a universal a» y «seguridad social» por «régimen social». Además, en la última línea del apartado, propuso sustituir «mediante su afiliación al» por «facilitando su acceso al».
392. El **Vicepresidente trabajador** señaló a la atención el hecho de que algunos países carecían de regímenes de protección social.
393. El **Vicepresidente empleador**, a la vista de las inquietudes planteadas por el Grupo de los Trabajadores, retiró la parte de su propuesta que hacía referencia a los regímenes de seguridad social.
394. El **Vicepresidente trabajador** y el **Vicepresidente gubernamental** manifestaron su preferencia por mantener el texto tomado del artículo 34 del Convenio.
395. Así quedó acordado.
396. El **Vicepresidente gubernamental** sugirió sustituir «facilitando su acceso a» expresión propuesta por el Grupo de los Empleadores, por «proporcionando acceso a».
397. El apartado a) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado b)

398. El apartado b) se aprobó sin cambios.

Apartado c)

399. El **Vicepresidente empleador** propuso sustituir «los sistemas de protección social» por «sistemas de protección social sostenibles».
400. El **Vicepresidente empleador** explicó que la sostenibilidad hacía referencia a la preparación para el futuro y a los tres pilares de la sostenibilidad: las personas, el planeta y los beneficios. Subrayó que se necesitaban sistemas de protección social sostenibles para hacer frente al cambio demográfico y al envejecimiento de la población activa.
401. El **Vicepresidente gubernamental** consideraba que la mención de la sostenibilidad no procedía en ese contexto y propuso mantener la formulación original.
402. La **representante de la secretaría del Grupo de los Empleadores** recordó que, en la Resolución relativa a la segunda discusión recurrente sobre la protección social (seguridad social), adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en 2021, se había utilizado en varias ocasiones el término «sostenible». Explicó que el texto se refería a «sistemas de protección social universales, adecuados, integrales y sostenibles» y a «financiación sostenible», y que su inclusión en el texto que les ocupaba adaptaría las directrices a lenguaje acordado. Subrayó que, por lo tanto, la enmienda era conforme a la práctica de la OIT.
403. La **Secretaría Ejecutiva** añadió que en la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202) también se hacía referencia a la sostenibilidad de los sistemas de seguridad social. Aclaró que la OIT utilizaba «seguridad social» y «protección social» indistintamente, si bien en ocasiones «protección social» abarcaba una gama más amplia de prestaciones.
404. El **Vicepresidente trabajador** y el **Vicepresidente gubernamental** estuvieron de acuerdo con la inclusión de «sostenibles».

Incisos i) a iii)

405. Los incisos i) a iii) se aprobaron sin cambios.

Inciso iv)

406. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir el siguiente texto: «sin imponer obligaciones duplicadas o contradictorias en el marco de múltiples sistemas nacionales, y» después de «cotizaciones».

Inciso v)

407. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir «y los trabajadores» después de «por los empleadores» para reflejar los sistemas nacionales en los que ambas partes cotizaban.

408. El **Vicepresidente gubernamental** sugirió sustituir «los trabajadores» por «los pescadores migrantes».

409. El inciso v) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado d)

410. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir «, y proporcionarles acceso a dicho material» al final del apartado para armonizar la formulación con la acordada para los párrafos 21 y 24.

411. El apartado d) se aprobó en su versión enmendada.

412. El párrafo 25 se adoptó en su versión enmendada.

Acuerdos bilaterales y multilaterales**Párrafo 26****Apartado a)**

413. Se presentaron enmiendas en relación con el intercambio de información para armonizar la formulación con la acordada para los párrafos 12, 20 y 38.

414. El apartado a) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado b)

415. Se presentaron enmiendas de poca importancia para armonizar la formulación con la acordada para los párrafos 20 y 12.

416. El apartado b) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado c)

417. Se presentaron enmiendas de poca importancia para armonizar la formulación con la acordada para los párrafos 20 y 12.

418. El apartado c) se aprobó en su versión enmendada.

Incisos i) a iii)

419. Los incisos i) a iii) se aprobaron sin cambios.

Incisos iv) a vi)

420. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 20, c), iv).
421. Los incisos iv) a vi) se aprobaron en su versión enmendada.

Inciso vii)

422. El inciso vii) se aprobó sin cambios.

Apartado d)

423. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar «inclusive a través de portales multilingües en línea» al final de la oración.
424. El **Vicepresidente gubernamental** dijo que no quedaba claro cómo el Estado de origen podría proporcionar información sobre la legislación de otro Estado en diferentes idiomas y pidió aclaraciones adicionales.
425. El **Vicepresidente empleador** explicó que dicha información debería estar disponible para fomentar la transparencia. Dado el alcance internacional de la industria pesquera, tenía sentido que los portales fueran multilingües. Si se pedía a los propietarios de buques y a los reclutadores de mano de obra que proporcionasen formación e información en el idioma del pescador, sería sorprendente que los Gobiernos no pudiesen proporcionar información en idiomas distintos de su propio idioma nacional.
426. El **Vicepresidente trabajador** planteó su preocupación con respecto a compartir información en línea o acuerdos que aún no se habían concluido.
427. El **Vicepresidente gubernamental** señaló que los Estados no publicarían acuerdos bilaterales sin el acuerdo de ambas partes.
428. El **Vicepresidente empleador** aceptó retirar la propuesta.
429. El apartado d) se aprobó sin cambios.
430. El párrafo 26 se adoptó en su versión enmendada.

D. Directrices para los Estados del pabellón**Legislación nacional****Párrafo 27****Apartado a)**

431. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar «, este debería integrarse efectivamente en la legislación nacional, y las normas nacionales» antes de la expresión «deberían cumplir sus disposiciones».
432. El **Vicepresidente trabajador** apoyó la propuesta, ya que algunos Estados Miembros habían ratificado el Convenio núm. 188, pero aún no lo estaban aplicando.
433. El **Vicepresidente gubernamental** observó que la enmienda propuesta era superflua, ya que la integración en la legislación nacional seguía necesariamente al proceso de ratificación, pero estuvo de acuerdo en apoyar la propuesta. Además, sugirió insertar «como mínimo» antes de «, sus disposiciones,».

434. El apartado *a)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *b)*

435. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir «, y sin imponer obligaciones duplicadas o contradictorias en el marco de diferentes sistemas nacionales» al final del apartado.

436. El apartado *b)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *c)*

437. El **Vicepresidente empleador**, tras señalar que tanto los trabajadores como los empleadores tenían derecho a la libertad de asociación y la libertad sindical, propuso especificar que ambos grupos tenían derecho a afiliarse a organizaciones y estaban protegidos contra las prácticas antisindicales. Además, propuso que se sustituyera «actividades sindicales» por «sus derechos respectivos», y que se sustituyese «sindicatos» por «organizaciones», a tenor de la formulación utilizada en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87).

438. El **Vicepresidente gubernamental** propuso utilizar el término «empleadores» en lugar de «propietarios de buques pesqueros».

439. El apartado *c)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *d)*

440. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar «y los empleadores» después de «los pescadores migrantes», para armonizar la formulación con la acordada para el apartado *c)*.

441. El apartado *d)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *e)*

442. El párrafo 27 se adoptó en su versión enmendada.

Párrafo 27 *bis*

443. El **Vicepresidente gubernamental**, refiriéndose a la responsabilidad de recopilar y generar estadísticas que se atribuía a los Estados del pabellón en los párrafos 11 y 16 del anexo II, propuso insertar una nueva sección sobre datos y estadísticas a continuación del párrafo 27, que se titularía «Datos y estadísticas» y rezaría así:

«El Estado del pabellón debería:

- i) llevar un registro actualizado de pescadores, incluidos los pescadores migrantes, con información demográfica y laboral detallada, y
- ii) asegurar que una autoridad nacional adecuada del Estado del pabellón genere y divulgue estadísticas sobre los pescadores migrantes».

444. El **Vicepresidente empleador** pidió aclaraciones sobre cómo se recopilaría la información, dada la posible carga administrativa que supondría para los empleadores, y que debería recaer en los Estados del pabellón.

445. El **Vicepresidente gubernamental** señalando que «registro» quizá no fuese el término más adecuado, explicó que el objetivo no sería solicitar información adicional, sino cotejar la existente e incluir nuevos datos a medida que fueran llegando.

446. El **Vicepresidente trabajador** afirmó que si no se podía crear una base de datos para todos los pescadores, al menos se debería crear una para los pescadores migrantes, a fin de cotejar la información existente, como las listas de tripulantes, y llevar el registro actualizado, en lugar de recopilar nuevos datos.
447. El **Vicepresidente empleador** solicitó una aclaración señalando que, si bien en principio la idea de llevar un registro les parecía bien, sería difícil de aplicar en la práctica, especialmente dada la libre circulación de mano de obra en zonas como la Unión Europea donde, por ejemplo, un pescador francés que trabajase en un barco holandés era considerado un pescador migrante pero no estaba registrado en ninguna parte, lo que le hacía efectivamente invisible en dicho registro.
448. Tras nuevas deliberaciones, se propuso un texto de compromiso, teniendo en cuenta las sugerencias de todos los Grupos, a saber:
- «El Estado del pabellón debería:
 - a) recopilar los datos existentes sobre los pescadores, incluidos los pescadores migrantes, por ejemplo, utilizando las listas de tripulantes;
 - b) asegurar que una autoridad nacional adecuada del Estado del pabellón genere y divulgue estadísticas sobre los pescadores migrantes, y
 - c) aspirar a la elaboración de un registro más detallado tomando en consideración las orientaciones que figuran en el anexo II.
449. El apartado 27 *bis*, y el título que precedía al párrafo 27, «Datos y estadísticas», se adoptaron en su versión enmendada.

Cumplimiento y control de la aplicación

450. El título que precedía al párrafo 28 se modificó por «Cumplimiento y control de la aplicación» tras una enmienda presentada para adaptarlo a la formulación acordada para el título que precedía al párrafo 17.
451. Así quedó acordado.
452. Se aprobó el título que precedía al párrafo 28.

Párrafo 28

Apartado a)

453. El **Vicepresidente trabajador** propuso sustituir «sanciones y medidas correctivas apropiadas» por «sanciones apropiadas y medidas correctivas eficaces».
454. El **Vicepresidente empleador** propuso en su lugar sustituir el apartado en su totalidad por el siguiente texto: «aplicando una estrategia de inspección basada en el riesgo con una coordinación clara entre las autoridades competentes». Un enfoque coordinado mejoraría la aplicación y la claridad. Por ejemplo, los servicios de inspección en los que la certificación y el control de la aplicación eran independientes, generaban confusión entre los propietarios de barcos pesqueros.
455. La **Secretaría Ejecutiva** aclaró que el texto original, a excepción de «así como las inspecciones periódicas y sin previo aviso», se había basado en el artículo 4 del Convenio núm. 188, y que el apartado b) ya contenía recomendaciones relativas a la coordinación entre las autoridades competentes.

456. El **Vicepresidente trabajador** indicó que, aunque apoyaba la propuesta del Grupo de los Empleadores, ese texto solo debía sustituir a la parte del apartado que seguía a «así como las inspecciones periódicas y sin previo aviso».
457. El **Vicepresidente gubernamental** se mostró de acuerdo y sugirió reflejar la formulación utilizada anteriormente para el párrafo 12, *n*), para que dijera: «aplicando un enfoque estratégico orientado al cumplimiento mediante inspecciones proactivas, específicas y basadas en los riesgos».
458. El apartado *a*) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *b*)

459. El apartado *b*) se aprobó sin cambios.

Apartado *c*)

460. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar el siguiente texto después de «elaborar»: «y aplicar, en consulta con los representantes de los empleadores y los trabajadores».
461. El apartado *c*) se aprobó en su versión enmendada.

Apartados *d*) y *e*)

462. Los apartados *d*) y *e*) se aprobaron sin cambios.

Apartado *f*)

463. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar «garantizando la confidencialidad de las declaraciones obtenidas durante las inspecciones».
464. El **Vicepresidente gubernamental** propuso además sustituir «ofrecer servicios de interpretación públicos» por «asegurar la prestación de servicios de interpretación independientes»
465. El apartado *f*) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *g*)

466. El **Vicepresidente empleador** propuso sustituir «sindicatos» por «representantes de los empleadores y de los trabajadores».
467. Se presentó una enmienda para suprimir la referencia a las organizaciones de la sociedad civil y sustituirla por la formulación acordada para el párrafo 12.
468. El apartado *g*) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *h*)

469. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar «, tras una investigación y un proceso de apelación transparentes» al final del apartado.
470. El **Vicepresidente trabajador** expresó su preocupación por el hecho de que admitir los recursos antes del control de la aplicación podría retrasar la adopción de medidas para hacer frente a las infracciones graves.
471. El **Vicepresidente empleador** aclaró que la propuesta no estaba relacionada con los plazos sino con la transparencia, a fin de asegurar la claridad en el procedimiento de las investigaciones y los recursos.

472. El **Vicepresidente gubernamental** señaló que el texto se refería a casos en los que ya se habían identificado violaciones y, por tanto, era innecesaria una referencia adicional a la investigación. Se podría insertar texto para indicar que los procedimientos de recurso deberían estar claramente definidos y ser transparentes, de conformidad con la legislación nacional.
473. Tras nuevas deliberaciones sobre el procedimiento de recurso, se propuso la siguiente formulación:

«asegurar que, tras una investigación transparente, se deniegue a todo propietario de buque pesquero que haya cometido una violación grave de los derechos laborales o los derechos humanos el derecho de inscribir un buque pesquero en el respectivo registro nacional hasta que la autoridad competente esté convencida de que dicha violación no volverá a producirse, y asegurar que existen mecanismos y procedimientos adecuados y transparentes para llevar a cabo un proceso de apelación;».

474. El apartado *h)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *h) bis*

475. La Reunión acordó insertar un apartado nuevo después del apartado *h)* con el texto del párrafo 33, *b)*, incorporando una enmienda propuesta por el **Vicepresidente empleador** para insertar «y aplicado efectivamente» después de «haya ratificado» y suprimir «, exigir a los propietarios de buques pesqueros que se aseguren de que esos servicios se ajusten a normas compatibles con el Convenio núm. 188». El **Vicepresidente empleador** explicó que este planteamiento sería contrario a los principios de soberanía estatal, ya que las empresas tenían la obligación de cumplir la legislación vigente en el país donde operaban. De lo contrario, podría darse una situación arbitraria en la que podría aplicarse una legislación inexistente, imposible de hacer cumplir y sin base jurídica alguna. El nuevo apartado sería del siguiente tenor:

«alentar a los propietarios de buques pesqueros a que recurran a servicios de contratación y colocación y a agencias de empleo privadas (de conformidad con el Convenio núm. 188, en el que se hace referencia al artículo 1, 1, b) del Convenio núm. 181) que operen en un Estado que haya ratificado y aplicado efectivamente el Convenio núm. 188, el Convenio núm. 181 o el MLC, 2006, y que cuenten con la debida licencia, certificación o autorización para desarrollar su actividad en ese Estado, y»

476. Así quedó acordado.
477. El apartado *h) bis* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *i)*

478. El apartado *i)* se aprobó sin cambios.
479. El párrafo 28 se adoptó en su versión enmendada.

Mecanismos de presentación de quejas

480. El título que precedía al párrafo 29 se enmendó, quedando como «Mecanismos de presentación quejas y reclamaciones», para armonizarlo con la formulación acordada para el título que precedía al párrafo 18.
481. Se aprobó el título que precedía al párrafo 29.

Párrafo 29

Apartado a)

482. El apartado a) se aprobó sin cambios.

Apartado a) bis

483. Se propuso insertar el siguiente texto en un apartado nuevo después del apartado a): «establecer mecanismos de presentación de reclamaciones y otros mecanismos de solución de conflictos que sean eficaces, gratuitos, rápidos, accesibles y fiables;».

484. Así quedó acordado.

485. El apartado a) bis se aprobó en su versión enmendada.

Apartado b)

486. Se presentó una enmienda relativa a las reclamaciones para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 12.

487. El apartado b) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado c)

488. Se presentó una enmienda relativa a las reclamaciones para armonizar la formulación del apartado con la acordada para el párrafo 12.

489. El apartado c) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado d)

490. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 12.

491. El apartado d) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado d) bis

492. Se insertó un apartado nuevo después del apartado d), que contenía el texto acordado sobre el derecho al debido proceso adoptado para el párrafo 12:

«garantizar a las partes implicadas el derecho al debido proceso, incluido el derecho de todas ellas a ser escuchadas a lo largo del mismo.».

493. Así quedó acordado.

494. El apartado d) bis se aprobó sin cambios.

495. El párrafo 29 se adoptó en su versión enmendada.

Diligencia debida en materia de derechos humanos

Párrafo 30

Apartado a)

496. El apartado a) se aprobó sin cambios.

Apartado b)

497. El **Vicepresidente empleador** solicitó sustituir «que se benefician del trabajo de los» por «que contratan».
498. El **Vicepresidente trabajador** y el **Vicepresidente gubernamental** subrayaron que la formulación se había acordado durante las deliberaciones sobre el párrafo 12 a).
499. El **Vicepresidente empleador** quiso dejar constancia de que su Grupo no consideraba que «beneficiar» fuese un verbo adecuado en el contexto que les ocupaba.
500. El apartado b) se aprobó sin cambios.
501. El párrafo 30 se adoptó en su versión enmendada.

Seguridad y salud en el trabajo y violencia y acoso

Párrafo 31

Apartado a)

502. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir una frase al final del apartado que dijese lo siguiente: «a bordo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, independientemente del tamaño del buque, la potencia de propulsión de la zona en que opere».
503. El **Vicepresidente gubernamental** propuso reformular el apartado e introducir una enmienda de poca importancia. El apartado quedaría del siguiente tenor:

«adoptar o adaptar y aplicar de manera efectiva políticas sobre SST a bordo de todos los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, independientemente del tamaño del buque, su potencia de propulsión o la zona en que opere, relativas a cuestiones como la prevención de accidentes e incidentes del trabajo, enfermedades profesionales y riesgos relacionados con el trabajo a bordo de buques pesqueros, con inclusión de la evaluación de los riesgos (con la participación de los pescadores migrantes o sus representantes, según proceda), la gestión de los riesgos y la formación y la instrucción de los pescadores migrantes, así como la notificación e investigación de accidentes, lo que promueve principios básicos como la evaluación de los riesgos o peligros en el trabajo, la lucha contra los riesgos o peligros en el trabajo en su origen y el desarrollo de una cultura de prevención en materia de seguridad y salud;».

504. Así quedó acordado.
505. El apartado a) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado b)

506. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar «y brindarles apoyo para ello,» después de «enfermedades profesionales,» y el **Vicepresidente gubernamental** propuso una pequeña enmienda editorial. Además, se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el apartado a).
507. El apartado b) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado c)

508. El **Vicepresidente empleador** propuso una enmienda de redacción para armonizar la formulación con la acordada para el apartado b).
509. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 11.

510. El apartado c) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado d)

511. El **Vicepresidente trabajador** propuso sustituir «previa consulta» por «en consulta con los representantes de los empleadores y de los trabajadores», con objeto de armonizar la formulación con la acordada para párrafo 28, c).

512. El **Vicepresidente gubernamental** sugirió que, al referirse a la violencia y el acoso a bordo, se tuviera en cuenta la definición empleada para el párrafo 11, a saber, el hecho de que incluía la violencia y el acoso por razón de género.

513. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 12, q), ii).

514. El apartado d) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado d) bis

515. El Vicepresidente empleador propuso insertar un apartado nuevo después del apartado d), que incluyese el texto acordado para el párrafo 12, q), a saber: «garantizar a las partes implicadas el derecho al debido proceso, incluido el derecho de todas las partes a ser escuchadas, a lo largo del mismo;».

516. Así quedó acordado.

517. Se aprobó el apartado d) bis.

518. El párrafo 31 se adoptó en su versión enmendada.

Procedimientos relacionados con la migración

Párrafo 32

Apartado a)

519. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir, al final del párrafo, «, y eviten la duplicación de requisitos de visado o permiso de trabajo para los empleadores que operen en el marco de los marcos marítimos existentes». Los distintos sistemas exigían a menudo permisos de trabajo diferentes y la enmienda pretendía asegurar que bastara con un único permiso de trabajo.

520. El **Vicepresidente gubernamental** señaló que la cuestión estaba adecuadamente cubierta por la jurisdicción nacional y propuso mantener la formulación original.

521. El apartado a) se aprobó sin cambios.

Apartado b)

522. El apartado b) se aprobó sin cambios.

523. El párrafo 32 se adoptó en su versión enmendada.

Traslado a otro buque

Párrafo 33

Apartado a)

Incisos i) a iii)

524. Los incisos i) a iii) se aprobaron sin cambios.

Inciso iv)

525. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar «salvo en situaciones de emergencia en las que la transferencia sea necesaria por motivos de seguridad, y se notifique posteriormente a la autoridad competente» después de «pescador migrante,». Estas situaciones podían incluir inundaciones u otro tipo de emergencias.

526. El **Vicepresidente gubernamental** sugirió que las situaciones de emergencia no estaban relacionadas con el concepto de «transferencia» y que el texto propuesto debería incorporarse a otra parte de las directrices.

527. La Reunión acordó trasladar el texto propuesto relativo a las situaciones de emergencia a la parte correspondiente de la herramienta 2.

528. Así quedó acordado.

529. El inciso iv) se aprobó sin cambios.

Apartado b)

530. Considerando que el apartado estaba mal situado, la Reunión acordó encontrar una ubicación más adecuada en las directrices.

531. Se decidió suprimir el apartado b) del párrafo 33.

532. El texto del apartado b) se insertó en un apartado a continuación del apartado h) para el párrafo 28.

533. El párrafo 33 se adoptó en su versión enmendada.

Acuerdos de trabajo de los pescadores

Párrafo 34

Apartado a)

534. Se presentó una enmienda con motivo de la segunda mención de «propietario de buque pesquero» y en relación con las pruebas de la existencia de un acuerdo contractual o equivalente, para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 5, d).

535. El apartado a) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado b)

536. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 15, e).

537. El apartado b) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado c)

538. Se presentaron enmiendas de poca importancia para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 15, *b*).
539. El **Vicepresidente trabajador** propuso algunos cambios editoriales.
540. El apartado c) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado d)

541. El apartado d) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado d) bis

542. Se acordó que la siguiente formulación, que incorporaba una enmienda que hacía referencia a un periodo de 72h para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 15, *c*), así como un cambio editorial, se introducirían como un apartado nuevo después del apartado *d*). El nuevo apartado sería del siguiente tenor:

«asegurar que se adopten las medidas adecuadas, por ejemplo, brindar tiempo suficiente (72 horas como mínimo, a no ser que se haya dado asesoramiento con anterioridad) para que los pescadores migrantes puedan examinar sus acuerdos de trabajo y solicitar asesoramiento al respecto antes de firmarlos, habida cuenta de las barreras lingüísticas y de alfabetización, de tal manera que puedan comprender su contenido;».

543. El apartado *d) bis* se aprobó sin cambios.

Apartado e)

544. El apartado e) se aprobó sin cambios.

Apartado f)

545. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 12, *s*).
546. El apartado *f*) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado g)

547. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar «, de conformidad con la legislación vigente e» después de «Estado del pabellón».
548. La **Secretaría Ejecutiva** observó que se trataba de una situación diferente a la de la sección sobre el Estado de contratación, ya que se implicaba a los Estados de contratación o a los Estados de origen.
549. El **Vicepresidente empleador** propuso una enmienda alternativa, para que dijera «de conformidad con la legislación del Estado del pabellón y».
550. El **Vicepresidente gubernamental** dijo que los Estados de pabellón no podrían asegurarse de que otros Estados Miembros hubieran introducido la legislación pertinente.
551. Durante el debate posterior, la **experta gubernamental de Indonesia** señaló que en su país, un Estado de origen, sería difícil aplicar el requisito propuesto con arreglo a otra legislación nacional. Para tales fines se recurría a acuerdos bilaterales, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía de los respectivos Estados.
552. A la luz de ese debate, el **Vicepresidente empleador** retiró su enmienda.

553. El apartado g) se aprobó sin cambios.

554. El párrafo 34 se adoptó en su versión enmendada.

Repatriación y permisos para bajar a tierra

Párrafo 35

Apartado a)

Incisos i) y ii)

555. Los incisos i) y ii) se aprobaron sin cambios.

Inciso iii)

556. El **Vicepresidente trabajador** propuso, insertar «o de alto riesgo» en el cuarto punto, después de «zona de guerra». Puso como ejemplo las zonas en las que se sabía que operaban piratas, que podían ser tan peligrosas como las zonas de guerra.

557. El **experto gubernamental del Reino Unido** explicó que las «zonas de alto riesgo» eran zonas donde los conflictos armados, el terrorismo, la piratería o la inestabilidad política aumentaban el riesgo para la gente de mar. En dichos casos se aplicaban medidas específicas de compensación, y la gente de mar tenía derecho a negarse a entrar en dichas zonas. A escala internacional, las zonas de alto riesgo estaban designadas y reconocidas por foros internacionales, como el Foro Internacional de Negociación, y por organizaciones internacionales como la OIT y la OMI. A escala nacional, los interlocutores sociales determinarían estos ámbitos y el nivel de riesgo que entrañaban.

558. El **Vicepresidente empleador** propuso que se añadiera una nota a pie de página con una definición de «zona de alto riesgo».

559. El **Vicepresidente gubernamental** se mostró de acuerdo y propuso además añadir en el punto 4 del inciso «e internacional y» antes de «definida como tal en la legislación nacional», para abarcar los casos en los que el concepto estuviera reconocido y definido en el Derecho internacional.

560. El **Vicepresidente trabajador** estuvo de acuerdo y propuso además añadir «, los acuerdos de los interlocutores sociales» después de «nacional» para cubrir las áreas de alto riesgo establecidas por los interlocutores sociales, e incluir una nota a pie de página con una referencia a la lista de las zonas de alto riesgo reconocidas por el Foro Internacional de Negociación.

561. El texto propuesto para el inciso sería el siguiente:

«cuando el buque en que presta servicio se dirija hacia una zona de guerra o de alto riesgo — según se define en los acuerdos internacionales, la legislación nacional, los acuerdos de los interlocutores sociales o el acuerdo de trabajo del pescador—, a la cual el pescador migrante no acepte ir, y»

562. Así quedó acordado.

563. El inciso iii) se aprobó en su versión enmendada.

564. El apartado a) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado b)

565. El **Vicepresidente trabajador** propuso reflejar la formulación utilizada en el Convenio núm. 188 insertando «derivadas de su acuerdo de trabajo» después de «obligaciones» y sugirió suprimir el texto entre paréntesis.
566. El **Vicepresidente gubernamental** propuso un pequeño cambio editorial.
567. El **Vicepresidente trabajador** propuso insertar «de conformidad con el procedimiento de reclamación aplicable y» antes de «de conformidad con la legislación nacional.», y explicó que un procedimiento de reclamación era necesario en caso de incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del acuerdo de trabajo.
568. La **Presidenta** aclaró que los procedimientos de reclamación podrían servir para definir incumplimientos graves de las obligaciones, proporcionar ejemplos, y asegurar que el propietario del buque pesquero sufragase los costos de repatriación, a menos que el pescador migrante hubiese incumplido gravemente sus obligaciones, en cuyo caso podrían permitir al propietario recuperar dichos costos, tal y como establecía el Convenio. El objetivo de la enmienda propuesta era aumentar la transparencia.
569. Tras ulteriores deliberaciones, se acordó que el párrafo introductorio del apartado b), que terminaba con los dos puntos antes de la lista que contenía los incisos i)-v), quedaría redactado como sigue: «asegurar que el costo de la repatriación sea sufragado por el propietario del buque pesquero; el costo que debe asumir debería incluir al menos lo siguiente:».
570. Además, se decidió que la referencia del apartado a los casos en los que el pescador migrante hubiera incumplido sus obligaciones se incorporaría a un apartado nuevo después del apartado b).
571. Así quedó acordado.
572. El apartado b) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado b) bis

573. La Reunión acordó insertar un apartado nuevo después del apartado b), con el texto del apartado b) sobre el costo de la repatriación en los casos en que el pescador migrante hubiera incumplido gravemente las obligaciones derivadas de su acuerdo de trabajo.
574. El **Vicepresidente gubernamental** propuso el siguiente texto:
- «asegurar que los costos de la repatriación sean sufragados por el propietario del buque pesquero, salvo cuando se haya constatado que, con arreglo a la legislación nacional u otras medidas, el pescador ha incumplido gravemente las obligaciones derivadas de su acuerdo de trabajo;».
575. El **Vicepresidente empleador** expresó su deseo de que el concepto de «procedimientos de reclamación» se reflejara en el texto.
576. La Presidenta observó que tales procedimientos estaban cubiertos por «otras medidas».
577. Se aprobó el apartado b) bis.

Apartado c)

578. El apartado c) se aprobó sin cambios.

Apartado d)

579. El **Vicepresidente trabajador** propuso insertar (que no debería ser superior a 12 meses) después de «servicio a bordo».
580. El **Vicepresidente empleador** propuso un pequeño cambio editorial.
581. El apartado d) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado e)

582. El apartado e) se aprobó sin cambios.

Apartado f)

583. El **Vicepresidente trabajador** propuso añadir «, los gastos médicos», después de «el costo de la repatriación».
584. Así quedó acordado.
585. El **Vicepresidente gubernamental** señaló que, en los casos de abandono de pescadores, el Estado del pabellón debería informar al Estado de origen a través de sus servicios diplomáticos o consulares.
586. La Reunión acordó insertar una recomendación pertinente en un nuevo apartado después del apartado f). La Reunión acordó además, en aras de la claridad, que el apartado f) terminase después del texto entre paréntesis, e insertar el siguiente texto: Acordó asimismo añadir «y notificar los casos de abandono para su inclusión en la base de datos conjunta OIT/OMI sobre el abandono de la gente de mar» al final del nuevo apartado después del apartado f).
587. El apartado f) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado f) bis

588. Siguiendo con el debate sobre el apartado f) durante el cual se había propuesto la inserción de un apartado nuevo a continuación el **Vicepresidente gubernamental** propuso que el apartado f) bis) quedase del siguiente tenor:

«asegurar que, en caso de abandono, el Estado de origen es informado, a través de sus representantes diplomáticos o consulares respectivos en el Estado del pabellón, y notificar los casos de abandono para su inclusión en la base de datos conjunta OIT/OMI sobre el abandono de la gente de mar, y»

589. El apartado f) bis se aprobó sin cambios.

Apartado g)

590. El **Vicepresidente empleador**, habida cuenta de que propietario del buque pesquero sería responsable si el pescador migrante no regresaba al buque al final de su permiso para bajar a tierra, propuso añadir el siguiente texto al final del párrafo: «En puertos extranjeros, el pescador tiene derecho a un permiso para bajar a tierra concedido a discreción del capitán, sujeto a las leyes locales sobre migración y a los requisitos de las operaciones. El pescador se compromete a regresar al buque a la hora designada antes de la partida. En caso de que el pescador no regrese al buque a tiempo, ello puede dar lugar a la rescisión del acuerdo de trabajo y puede ser considerado personalmente responsable de los costos legales, financieros o de repatriación en que se incurra. El propietario del buque pesquero no debe ser considerado responsable de los costos derivados de la ausencia no autorizada o no reincorporación al buque del pescador.».

591. El **Vicepresidente gubernamental** pidió aclaraciones sobre las responsabilidades de los Estados del pabellón en estos casos.
592. El **Vicepresidente empleador** dijo que, si bien apoyaba el principio relacionado con el permiso para bajar a tierra, se había planteado la preocupación de que los casos en que los pescadores no regresaban a sus buques ocasionaban importantes costos y responsabilidades al propietario o empleador del buque pesquero, a pesar de que las circunstancias escapaban a su control. Si a un pescador migrante se le permitía desembarcar y este decidía deliberadamente no regresar, el propietario del buque no debería ser considerado responsable. El caso era distinto cuando se trataba de accidentes o emergencias médicas, y los Estados podían incluir en su legislación disposiciones que especificasen la ausencia de responsabilidad de los propietarios de buques pesqueros en tales casos.
593. El **Vicepresidente trabajador** señaló que la propuesta podría implicar una denegación del permiso para bajar a tierra, ya que podían ser muchas las razones por las que un pescador no regresase a tiempo al buque. Basándose en su experiencia personal, señaló que podían darse muchas situaciones imprevistas mientras se estaba en tierra, y podían existir razones legítimas para que un pescador no regresase al buque.
594. El **Vicepresidente empleador** reconoció las preocupaciones planteadas y estuvo de acuerdo en que existía una zona gris. Sugirió que el texto podría especificar que, si se seguía un procedimiento de reclamación y el trabajador migrante ganaba el caso, entonces el propietario del buque pesquero debería hacerse cargo de todos los costos relacionados.
595. El **Vicepresidente trabajador** dijo que la expresión «a discreción del capitán» no dejaba ninguna posibilidad al trabajador migrante de reclamar ante cualquier denegación de permiso para bajar a tierra, especialmente teniendo en cuenta que dicho permiso podía ser esencial para las personas que trabajaban a bordo de los buques durante largos periodos de tiempo. Además, observó que el acuerdo de trabajo del pescador podría estipular cuándo debía volver al trabajo tras el permiso para bajar a tierra.
596. El **Vicepresidente gubernamental** señaló a la atención las disposiciones pertinentes del Código del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada en 2025, que estipulaba que el propietario del buque pesquero debía conceder a la gente de mar que no estuviese de servicios permisos para bajar a tierra tras la llegada del buque al puerto, salvo en los casos en que bajar a tierra estuviese prohibido o limitado por las autoridades pertinentes del Estado del puerto o por motivos de seguridad u operativos. Esta formulación cubriría la primera oración del apartado propuesto. En cuanto a la responsabilidad, sugirió la formulación siguiente: «En el caso de que un trabajador migrante se fugue de un buque pesquero, el propietario del buque no debe ser considerado responsable de los costos que de ello se deriven.».
597. El **Vicepresidente empleador** planteó sus dudas sobre la utilización del verbo «fugarse».
598. El **Vicepresidente gubernamental** propuso sustituir «a tiempo» por «a la hora acordada».
599. El **Vicepresidente trabajador** dijo que era probable que «la hora acordada» estuviera estipulada en el acuerdo de trabajo. También observó que crear una situación en la que el buque pudiera sufrir retrasos o no pudiera reanudar sus operaciones normales constituiría un incumplimiento grave del acuerdo de trabajo.
600. Tras nuevas deliberaciones, se acordó incluir una referencia a «a la hora acordada», tanto en las directrices como en la herramienta pertinente, así como la inclusión de una cláusula sobre el permiso para bajar a tierra y el no regreso al buque como parte de un nuevo párrafo, a continuación del párrafo 60.

601. Se propusieron varias enmiendas adicionales, incluidos algunos cambios editoriales de menor importancia y enmiendas para reflejar las preocupaciones planteadas. Tras deliberaciones al respecto se acordó la siguiente formulación de compromiso:

«exigir a los propietarios de buques pesqueros que concedan permisos para bajar a tierra a los pescadores migrantes que no estén de servicio, tras la llegada del buque al puerto, salvo en los casos en que abandonar el buque esté prohibido o limitado por las autoridades interesadas del Estado del puerto o por motivos de seguridad u operativos. En el caso de que un pescador migrante no regrese al buque sin un motivo justificado, el propietario del buque pesquero no debería tener que asumir los costos derivados de ello. Tales costos no incluyen las comisiones de contratación y los gastos conexos, excepto los gastos de repatriación.».

602. Así quedó acordado.

603. El apartado g) se aprobó en su versión enmendada.

604. El párrafo 35 se adoptó en su versión enmendada.

Responsabilidad

Párrafo 36

Apartado a)

605. El **Vicepresidente empleador** propuso suprimir la expresión «destacados en su buque» ya que la definición de agencia de empleo privada la hacía innecesaria.

606. Así quedó acordado.

607. El apartado a) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado b)

608. El apartado b) se aprobó sin cambios.

Apartado c)

609. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar «y brindar apoyo» después de «alentar».

610. El apartado c) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado d)

611. El **Vicepresidente empleador** propuso sustituir «exigir a» por «alentar y brindar apoyo a».

612. El **Vicepresidente gubernamental** prefería mantener «exigir», ya que los Gobiernos no proporcionarían la conectividad, y propuso insertar «y brindarles apoyo para ello, según proceda» después de «faciliten la conectividad social». Además, sugirió trasladar la oración «, en la medida en que sea razonablemente factible» después de «conectividad social» y antes de «y brindarles apoyo para ello».

613. El **Vicepresidente empleador** explicó que «alentar y brindar apoyo» se refería a proporcionar información, formación y medidas similares para apoyar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el texto. Algunos países incluso proporcionaban ayuda financiera para la instalación de wifi a bordo de los buques con el fin de mejorar la conectividad.

614. Durante ulteriores deliberaciones, se hicieron nuevas propuestas para revisar la formulación del apartado; entre las cuestiones planteadas figuraban el grado de implicación del Gobierno en la

provisión de conectividad, el acceso wifi y los problemas de cobertura que escapaban al control de los propietarios de buques pesqueros, así como la necesidad de tener en cuenta las limitaciones técnicas.

615. El **Vicepresidente gubernamental** dijo que prefería mantener el término «exigir» y sugirió que la formulación podría basarse en la del ejemplo utilizado en el MLC, 2006, especificando que debería «exigirse» a los propietarios de buques pesqueros, «en la medida en que sea razonablemente factible» que prestasen el servicio, una formulación que, a su juicio, era más clara y adecuada.
616. El **Vicepresidente empleador** consideraba que dejar «exigir» era aceptable, pero subrayó que debería mantenerse «y brindar apoyo». Explicó que las medidas de apoyo —como los sistemas de reducción de impuestos u otras formas de ayuda— podrían ayudar a los propietarios de buques pesqueros a obtener el equipo técnico necesario, facilitando así la aplicación y proporcionando un impulso adicional.
617. Tras nuevas discusiones, se propuso un texto de compromiso, que incluía el texto sugerido por el **Vicepresidente gubernamental** y el **Vicepresidente empleador**, y que se basaba en el texto del MLC, 2006, a saber:

«exigir a los propietarios de los buques pesqueros que faciliten la conectividad social, en la medida en que sea razonablemente factible, y brindarles apoyo para ello, según proceda, en particular acceso gratuito a internet (preferentemente wifi), a los pescadores migrantes a bordo de buques pesqueros que enarbolan su pabellón, incluso en flotas que faenan en aguas distantes, para que estos puedan ponerse en contacto con sus representantes, familiares y amigos, solicitar asistencia o presentar quejas o reclamaciones; la conectividad estará sujeta a la viabilidad técnica, los protocolos a bordo que rijan el uso aceptable de internet y las limitaciones razonables al uso de datos.».

618. Se introdujo un pequeño cambio para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 12.
619. El apartado d) se aprobó en su versión enmendada.
620. El párrafo 36 se adoptó en su versión enmendada.

Protección social

Párrafo 37

Apartados a) a c)

621. Los apartados a) a c) se aprobaron sin cambios.

Apartado e)

622. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 25.
623. El apartado e) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado f)

624. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 25.
625. El apartado f) se aprobó en su versión enmendada.
626. El párrafo 37 se adoptó en su versión enmendada.

Acuerdos bilaterales y multilaterales

Párrafo 38

Apartado a)

627. El **Vicepresidente trabajador** propuso insertar «, el intercambio de información» después de «la cooperación».
628. El **Vicepresidente gubernamental** expresó su preocupación por la confidencialidad y no apoyó esta adición.
629. El **Vicepresidente trabajador** subrayó que, en casos de abandono o enfermedad, podría ser necesario compartir información con los Estados de origen y los Estados de contratación.
630. El **Vicepresidente empleador** dijo que la inclusión aportaría tranquilidad.
631. Se presentaron enmiendas para armonizar la formulación con la acordada para los párrafos 12, s) y 20, a).
632. El apartado a) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado b)

633. Se propuso un pequeño cambio editorial.
634. El apartado b) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado c)

Inciso i)

635. El inciso i) se aprobó sin cambios.

Inciso ii)

636. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 12.
637. El inciso ii) se aprobó en su versión enmendada.

Inciso iii)

638. El inciso iii) se aprobó sin cambios.

Inciso iv)

639. Se presentaron enmiendas menores para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 20, c).

Apartado d)

640. El apartado d) se aprobó sin cambios.
641. El párrafo 38 se adoptó en su versión enmendada.

Formación y sensibilización

Párrafo 39

Apartado a)

642. El Vicepresidente empleador propuso insertar un pequeño cambio derivado de una enmienda anterior.
643. El apartado a) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado b)

644. El **Vicepresidente empleador** aclaró que para que se aplicara siempre la última versión, las referencias al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros (STCW-F),1995, no deberían especificar un año. También propuso añadir «, y brindarles apoyo para ello» al final del apartado e incluir texto que hiciese referencia a la función y los deberes asignados a los pescadores.
645. La **Secretaría Ejecutiva** explicó que la disposición se basaba en el artículo 31 del Convenio núm. 188, que se refería a la formación de los pescadores para la manipulación de los tipos de artes de pesca que utilizarían y el conocimiento de las operaciones de pesca en las que participarían. Aclaró que aquellas personas no se dedicasen a esas operaciones no necesitarían la formación.
646. El apartado b) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado c)

647. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 21, b).
648. El apartado c) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado d)

649. Se presentaron modificaciones de menor importancia para armonizar la formulación con la acordada para los párrafos 12, x) y 21, a).
650. El apartado d) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado e)

651. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 21, b) y c).
652. El apartado e) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado f)

653. La **Presidenta** recordó que existían formulaciones alternativas en otros textos sectoriales de la OIT, a saber, «cuando sea factible» o «en un idioma apropiado», que se insertarían después de «pescadores migrantes».
654. El **Vicepresidente trabajador** expresó su preferencia por «en un idioma apropiado», y recibió el apoyo del **Vicepresidente empleador** y el **Vicepresidente gubernamental**.
655. La Reunión acordó adoptar esta formulación y aplicarla de forma coherente en disposiciones similares.
656. El apartado f) se aprobó en su versión enmendada.

657. El párrafo 39 se adoptó en su versión enmendada.

E. Directrices para los Estados del puerto

Control de la aplicación

658. El título que precedía al párrafo 40 se enmendó, quedando como «Cumplimiento y control de la aplicación», a fin de armonizarlo con la formulación acordada para el título que precedía al párrafo 18.

Párrafo 40

Apartado a)

659. Se presentó una enmienda en relación con la inspección para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 28, *a*).

660. El apartado *a*) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado a) bis

661. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar un nuevo apartado después del apartado *a*), del siguiente tenor:

«reconocer los certificados de inspección válidos emitidos por los Estados del pabellón que han ratificado el Convenio núm. 188;».

662. La **Secretaría Ejecutiva** aclaró que el Convenio se refería a un documento válido expedido por la autoridad competente, en el que se indicase que el buque había sido inspeccionado.

663. El **Vicepresidente empleador** afirmó que también sería aceptable una formulación alternativa, haciendo hincapié en que el principio consistía en asegurar el reconocimiento de los documentos o certificados válidos para evitar inspecciones adicionales innecesarias, lo que lamentablemente seguía ocurriendo en la práctica.

664. Se propuso la siguiente formulación alternativa:

«reconocer los documentos válidos emitidos por los Estados del pabellón que han ratificado el Convenio núm. 188 en los que se establece que el buque ha sido inspeccionado para verificar el cumplimiento de las disposiciones del Convenio;».

665. El apartado *a) bis* fue aprobado.

Apartados b) a d)

666. Los apartados *a*) a *d*) se aprobaron sin cambios.

Apartado e)

667. Se introdujeron enmiendas de menor importancia en relación con la confidencialidad para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 28, *f*).

668. El apartado *e*) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado f)

669. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el 28, *g*).

670. El apartado *f*) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado g)

671. El **Vicepresidente gubernamental** propuso suprimir «de situaciones comprobadas» al principio del inciso.
672. El apartado g) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado h)

673. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 12, x).

Apartado h) bis

674. El **Vicepresidente gubernamental** propuso insertar un nuevo apartado después del apartado h), con objeto de armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 35. El apartado nuevo sería del siguiente tenor:

«asegurar que, en caso de abandono en el Estado del puerto, el Estado del pabellón y el Estado de origen sean informados, a través de sus representantes diplomáticos o consulares respectivos en el Estado del puerto, y notificar los casos de abandono para su inclusión en la base de datos conjunta OIT/OMI sobre el abandono de la gente de mar.».

675. El apartado h) bis se aprobó sin cambios.
676. El párrafo 40 se adoptó en su versión enmendada.

Mecanismos de presentación de quejas

677. Se presentó una enmienda para armonizar el título que precedía al párrafo 41 con el acordado para el párrafo 18.

Párrafo 41**Apartados a) a c)**

678. Los apartados a) a c) se aprobaron sin cambios.

Apartado d)

679. El **Vicepresidente gubernamental** propuso insertar «y que puedan comunicarse con un representante diplomático o consular de su Estado de origen, independientemente de su situación migratoria» después «justicia», con arreglo a texto acordado anteriormente para las directrices.
680. El apartado d) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado d) bis

681. Se presentó un apartado nuevo para insertar después del apartado d) que contenía lenguaje acordado para el párrafo 12, q) sobre el derecho al debido proceso.
682. Se aprobó el apartado d) bis.
683. El párrafo 41 se adoptó en su versión enmendada.

Repatriación y permisos para bajar a tierra

Párrafo 42

684. El párrafo 42 se adoptó sin cambios.

Atención médica y bienestar

Párrafo 43

685. El párrafo 43 se adoptó sin cambios.

F. Directrices para los Estados costeros

Párrafo 44

Apartado a)

686. El **Vicepresidente empleador** propuso sustituir la palabra «mínimas» por «ratificadas». Propuso además insertar «o en el MLC, 2006» después de «Convenio núm. 188».
687. El Jefe de la Unidad aclaró que la supresión de «mínimas» tenía por objeto eliminar toda la frase «mínimas generalmente aceptadas», explicando que la expresión «generalmente aceptadas» no se utilizaría habitualmente con «ratificadas».
688. El Vicepresidente gubernamental afirmó que su Grupo no estaba de acuerdo con el cambio propuesto y prefería mantener la formulación original, a saber, «normas internacionales mínimas generalmente aceptadas». El objetivo era asegurar el cumplimiento de unas normas mínimas, incluso para los Estados que no hubiesen ratificado el Convenio. Estuvo de acuerdo en incluir la referencia completa al MLC, 2006, pero no estuvo de acuerdo con la propuesta de sustituir «mínimas» por «ratificadas».
689. El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo con el Grupo Gubernamental.
690. La Reunión acordó insertar una referencia al MLC 2006.

Apartado b)

691. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir «, cuando esté ratificado» después de «Convenio núm. 188» y luego insertar la oración «Toda detención o sanción deberá seguir el debido proceso y ser proporcional a las violaciones verificadas.». Además, sugirió que, en el apartado, se repitiera la expresión «cuando esté ratificado» después de la referencia posterior al Convenio núm. 188.
692. El Vicepresidente trabajador y el Vicepresidente gubernamental se opusieron por motivos similares a los planteados durante la discusión del apartado a) del mismo párrafo. El Vicepresidente gubernamental añadió que la propuesta relativa a la detención o a las sanciones tendría que incluirse en relación con los Estados portuarios, no los costeros.
693. A la luz de estos comentarios, el Vicepresidente empleador retiró su propuesta.
694. El apartado b) se aprobó sin cambios.
695. El párrafo 44 se adoptó en su versión enmendada.

G. Directrices para los reclutadores de mano de obra

Diligencia debida en materia de derechos humanos

Párrafo 45

Párrafo introductorio

696. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir «, de conformidad con la legislación nacional» después de «debería».
697. Así quedó acordado.
698. El párrafo introductorio se aprobó en su versión enmendada.

Apartado a)

699. El **Vicepresidente empleador** propuso sustituir «y del tratamiento de las repercusiones negativas de sus actividades sobre los derechos humanos» por «y tratando las repercusiones negativas en estos derechos que se detecten y actuando en consecuencia».
700. El apartado a) se aprobó en su versión enmendada.

Apartados b) y c)

701. Los apartados b) y c) se aprobaron sin cambios.

Apartado d)

702. El **Vicepresidente trabajador** propuso sustituir «sean las prometidas y que no se engañe a los pescadores migrantes» por «sean las que se convinieron libremente y para que no sean engañados».
703. El apartado d) se aprobó en su versión enmendada.
704. El párrafo 45 se adoptó en su versión enmendada.

Recopilación de datos

Párrafo 46

705. El **Vicepresidente empleador** propuso sustituir la expresión «en consonancia con» por «teniendo en cuenta», para armonizarla con la formulación acordada para el párrafo 15, e).
706. El párrafo 46 se adoptó en su versión enmendada.

Acuerdos de trabajo de los pescadores

Párrafo 47

Apartado a)

707. El apartado a) se aprobó sin cambios.

Apartado b)

708. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 15, b).

709. El apartado *b)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *c)*

710. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el 15, *d)*.

711. El apartado *c)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *d)*

712. El **Vicepresidente trabajador** propuso incluir la frase «inmediatamente tras su firma», para hacer hincapié en que los pescadores necesitaban recibir una copia inmediatamente después de firmar sus contratos.

713. Se debatieron varias versiones del texto propuesto. El apartado, con la inclusión acordada, quedó del siguiente tenor:

«asegurar que cada pescador migrante reciba una copia de su acuerdo de trabajo escrito individual inmediatamente tras su firma por el pescador migrante y el propietario del buque pesquero o un representante autorizado de este, o en caso de que el pescador migrante no haya sido empleado o contratado por el propietario del buque, este deberá disponer de pruebas de la existencia de un acuerdo contractual o equivalente.».

714. El apartado *d)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *e)*

715. El apartado *e)* se aprobó sin cambios.

716. El párrafo 47 se adoptó en su versión enmendada.

Otras responsabilidades

Párrafo 48

Apartados *a)* y *b)*

717. Los apartados *a)* y *b)* se aprobaron sin cambios.

Apartado *c)*

718. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para los párrafos 15 y 16, *c)*.

719. El apartado *c)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartados *d)* y *e)*

720. Los apartados *d)* y *e)* se aprobaron sin cambios.

Apartado *f)*

721. Se presentaron enmiendas de menor importancia en relación con la violencia y el acoso, así como con la formación, para armonizar la formulación con la acordada para los párrafos 11 y 13.

Apartado *g)*

722. Se presentaron enmiendas de poca importancia para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 12.

723. El apartado g) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado h)

724. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 12.

725. El apartado h) se aprobó en su versión enmendada.

726. El párrafo 48 se adoptó en su versión enmendada.

Responsabilidad

Párrafo 49

Párrafo introductorio

727. El **Vicepresidente empleador** propuso modificar el texto del párrafo introductorio del siguiente modo: «El reclutador de mano de obra debería, de conformidad con la legislación nacional».

728. El párrafo introductorio se aprobó en su versión enmendada.

Apartado a)

729. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir la siguiente oración al final del apartado: «Este sistema debería diseñarse de forma que funcione con independencia del reclutador de mano de obra y del propietario del buque pesquero», con objeto de ofrecer garantías adicionales al pescador migrante.

730. El **Vicepresidente gubernamental** expresó sus dudas sobre la inclusión de «con independencia» y manifestó su preferencia por el texto original. El **Vicepresidente trabajador** añadió que la inserción para el párrafo introductorio de la frase «de conformidad con la legislación nacional» abarcaba también el concepto de independencia, incluido el establecimiento, con arreglo a la legislación nacional, de dicho sistema independiente.

731. El **Vicepresidente empleador**, a la vista de las cuestiones planteadas, estuvo de acuerdo en mantener el texto original del apartado.

732. El apartado a) se aprobó sin cambios.

Apartado b)

733. El **Vicepresidente gubernamental** propuso sustituir parte del texto por la parte correspondiente del texto acordado para el párrafo 14, b). Tras la enmienda propuesta, el apartado quedaría del siguiente tenor: «asumir la obligación de asegurar que los propietarios de los buques pesqueros, independientemente del lugar en que se encuentren, cumplan debidamente lo dispuesto en los acuerdos de trabajo que han concertado con los pescadores migrantes (responsabilidad conjunta).».

734. El párrafo 49 se adoptó en su versión enmendada.

Formación y sensibilización

Párrafo 50

Apartado a)

735. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 21, a).

736. El apartado *a)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *b)*

737. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 21.

738. El apartado *b)* se aprobó en su versión enmendada.

739. El párrafo 50 se adoptó en su versión enmendada.

Responsabilidades adicionales de las agencias de empleo privadas

Párrafo 51

Párrafo introductorio

740. El **Vicepresidente empleador** presentó una enmienda para armonizar la formulación del párrafo introductorio con formulaciones similares utilizadas en otros lugares de las directrices añadiendo después de «deberían», el siguiente texto: «, de conformidad con la legislación nacional,».

741. El párrafo introductorio se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *a)*

742. El **Vicepresidente empleador**, tras ulteriores deliberaciones sobre la formulación adecuada del apartado, propuso sustituir «tener pruebas de los acuerdos contractuales» por «suscribir un acuerdo contractual» y «en consonancia con la herramienta 4» por «teniendo en cuenta la herramienta 4» a fin de aportar claridad, ya que el apartado hacía referencia al modelo de acuerdo de la herramienta 4.

743. El apartado *a)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *b)*

744. El apartado *b)* se aprobó sin cambios.

745. El párrafo 51 se adoptó en su versión enmendada.

H. Directrices para los propietarios de buques pesqueros

Diligencia debida en materia de derechos humanos

Párrafo 52

Apartado *a)*

746. Se introdujeron enmiendas menores para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 45, a saber, insertando «, de conformidad con la legislación nacional, cuando proceda» después de «ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos», y añadiendo «, y actuando en consecuencia» al final del apartado.

747. El apartado *a)* se aprobó en su versión enmendada.

Cláusulas *b)* y *c)*

748. Los apartados *b)* y *c)* se aprobaron sin cambios.

Apartado d)

749. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 17, d), vii).

750. El apartado d) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado e)

751. El **Vicepresidente trabajador** propuso eliminar la referencia a los «representantes de los trabajadores» para que el apartado se centrara únicamente en los «representantes de los pescadores migrantes». Los pescadores migrantes o sus representantes deberían conservar el derecho a negociar.

752. El **Vicepresidente empleador** observó que, dado que los acuerdos en cuestión eran jurídicamente vinculantes, el texto debería especificar claramente cuales eran las partes negociadoras legítimas. Por ello, propuso incluir «los representantes de los trabajadores, incluidos los pescadores migrantes», para dejar claro que solo las organizaciones pertinentes podían negociar dichos acuerdos.

753. El **Vicepresidente trabajador** recordó que, en algunos Estados Miembros, los pescadores migrantes no podían constituir sindicatos ni afiliarse a ellos y, por consiguiente, necesitaban poder negociar directamente con los propietarios de buques pesqueros.

754. El **Vicepresidente gubernamental** reiteró que el apartado se refería únicamente a los pescadores migrantes; la adición del Grupo de los Empleadores ampliaría su ámbito de aplicación en lugar de aclararlo.

755. El **consejero técnico del Grupo de Trabajadores** propuso insertar «respetar el derecho de los pescadores migrantes o de las organizaciones de trabajadores que los representen para» antes de «negociar acuerdos jurídicamente vinculantes y ejecutorios en relación con mecanismos de solución de reclamaciones y el acceso a mecanismos de reparación.».

756. Así quedó acordado.

757. El apartado e) se aprobó en su versión enmendada.

758. El párrafo 52 se adoptó en su versión enmendada.

Acuerdos de trabajo de los pescadores**Párrafo 53****Apartado a)**

759. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 15, d), de conformidad con el artículo 20 del Convenio núm. 188.

760. El apartado a) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado b)

761. Se presentó una enmienda en relación con la formación para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 15, b).

762. El apartado b) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado c)

763. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 15, f), a saber, para asegurar que el pescador migrante recibiese una copia de su acuerdo de trabajo inmediatamente tras su firma por todas las partes.

764. El párrafo 53 se adoptó en su versión enmendada.

Colaboración con los reclutadores de mano de obra

Párrafo 54

Apartado a)

765. Se presentaron enmiendas de menor importancia, entre otras cosas para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 48, c). El apartado enmendado quedaría del siguiente tenor:

«suscribir un acuerdo contractual con el servicio de contratación y colocación, teniendo en cuenta la herramienta 5 (anexo I);».

766. El apartado a) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado b)

767. Se presentó una enmienda con objeto de armonizar la formulación con la acordada para los párrafos 48, c) y 54, a), a fin de que quedase del siguiente tenor: «establecer un acuerdo contractual con la agencia de empleo, teniendo en cuenta la herramienta 4 (anexo I);».

768. El apartado b) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado c)

769. El apartado c) se aprobó sin cambios.

Apartado d)

770. El **Vicepresidente empleador** propuso reformular el apartado debido a que preocupaba que los propietarios de buques pesqueros no pudiesen garantizar que todas las agencias de empleo de un Estado operasen de conformidad con las disposiciones del Convenio núm. 188, sino únicamente aquellas con las que tratasen directamente.

771. El **Vicepresidente trabajador** discrepó, señalando que era posible verificar en la página web de la OIT qué Estados habían ratificado el instrumento. Además, incluso los Estados no ratificantes deberían cumplir las normas de conformidad con el Convenio núm. 188.

772. El **Vicepresidente empleador** dijo que los propietarios de buques pesqueros solo podían controlar el cumplimiento por parte de los servicios de contratación o colocación que utilizaban.

773. El **Vicepresidente gubernamental** propuso una formulación alternativa para reflejar ese entendimiento:

«recorrer a servicios de contratación y colocación o agencias de empleo privadas que operen en un Estado que haya ratificado el Convenio núm. 188, el Convenio núm. 181 o el MLC, 2006, y que cuenten con la debida licencia, certificación o autorización para desarrollar su actividad en ese Estado; o, cuando se recurra a los servicios de contratación y colocación o las agencias de empleo privadas que actúan en Estados que no han ratificado estos instrumentos, asegurar que estos se ajusten a normas compatibles con el Convenio núm. 188.».

774. El apartado d) se aprobó en su versión enmendada.

775. El párrafo 54 se adoptó en su versión enmendada.

Repatriación y permisos para bajar a tierra

Párrafo 55

Apartado a)

776. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 35, quedando del siguiente tenor:

«organizar y pagar la repatriación de los pescadores migrantes, en las circunstancias y a los puntos de destino recomendados *infra*, y sufragar los costos, salvo cuando se haya constatado que, de conformidad con la legislación nacional u otras medidas, el pescador migrante ha incumplido gravemente sus obligaciones en virtud de su acuerdo de trabajo;».

777. El apartado a) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado b)

778. Se presentaron enmiendas menores en relación con las zonas de alto riesgo para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 35, a), iii).

Apartados c) y d)

779. Los apartados c) y d) se aprobaron sin cambios.

Apartado e)

780. Se presentaron enmiendas de menor importancia para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 35, d).

781. El apartado e) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado f)

782. Se presentó una enmienda de menor importancia, a fin de armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 35.

783. El apartado f) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado g)

784. El **Vicepresidente trabajador** sugirió reformular «brindar la oportunidad a los trabajadores migrantes de» para que dijese «permitir a los trabajadores migrantes», suprimir «a intervalos razonables», e insertar «, cuando sea preciso,» después de «durante su periodo de servicio a bordo».

785. Durante el debate posterior sobre las razones de los pescadores para desembarcar y sobre si «cuando fuese razonablemente necesario» encajaría mejor que «a intervalos razonables», la **Presidenta** propuso que el apartado se reformulara para aclarar las circunstancias en las que los pescadores migrantes podían desembarcar durante su servicio.

786. Así quedó acordado.

787. Tras nuevas deliberaciones, se propuso la siguiente formulación de compromiso:

«permitir a los pescadores migrantes bajar a tierra durante su periodo de servicio a bordo, cuando sea preciso, acceder a sus documentos de identidad, terminar su acuerdo de trabajo, comunicarse con una organización que pueda prestar ayuda y solicitar la repatriación, y».

788. El apartado *g)* se aprobó en su versión enmendada.

789. El párrafo 55 se adoptó en su versión enmendada.

Retención de documentos y otras pertenencias

Párrafo 56

Apartados *a)* a *c)*

790. Los apartados *a)* a *c)* se aprobaron sin cambios.

791. El párrafo 56 se aprobó sin cambios.

Pago

Párrafo 57

Apartado *a)*

792. El **Vicepresidente empleador** sugirió armonizar la formulación con la del artículo 23 del Convenio núm. 188. Explicó que los pagos mensuales regulares no eran habituales en el sector pesquero; los salarios solían liquidarse al término de viajes de duración variable. Aunque se hacían algunos pagos anticipados, los pagos finales solían hacerse una vez finalizado el viaje. Por lo tanto, la inclusión de «a intervalos de un mes» no resultaba práctica.

793. Tras nuevas deliberaciones, el **Vicepresidente trabajador** propuso que se añadiera «u otros intervalos» después de «a intervalos de un mes».

794. Así quedó acordado.

795. El apartado *a)* se aprobó en su versión enmendada.

Apartado *b)*

796. El apartado *b)* se aprobó sin cambios.

Apartado *c)*

797. En vista del acuerdo alcanzado para el apartado *a)*, la **Presidenta** invitó a que se presentaran formulaciones alternativas para abordar las preocupaciones planteadas en relación con la referencia a las nóminas mensuales.

798. El **experto gubernamental de Francia** apoyaba la inclusión de «intervalos regulares» en el apartado *a)*, pero subrayó la importancia de mantener «a intervalos de un mes» para las nóminas. Las nóminas mensuales servían como documentos administrativos y prueba de empleo. Aunque el salario real no se pagase mensualmente, era muy importante que los pescadores recibiesen una nómina mensual.

799. El **Vicepresidente trabajador** propuso insertar una referencia a un «justificante mensual de los ingresos».

800. El **Vicepresidente empleador** reiteró su preocupación por la mención de nóminas «mensuales», subrayando que los salarios se abonaban al finalizar el viaje. Se preguntaba cómo una nómina mensual podía reflejar con exactitud los ingresos en un sistema basado en el reparto de las capturas y en la duración variable de los viajes. La aplicación de este requisito podría exigir la contratación de personal adicional a bordo, lo que lo haría muy poco práctico.

801. El **Vicepresidente trabajador** reconoció las limitaciones prácticas mencionadas y convino en que debería encontrarse una formulación alternativa para describir el requisito de que las nóminas o los justificantes de ingresos se expidiesen a intervalos regulares, alineados con el pago los salarios.
802. El **Vicepresidente empleador** esbozó un modelo de negociación colectiva en el que los pagos y las nóminas siguieran intervalos definidos posteriores al viaje, lo que facilitaría la transparencia y la verificación. Expresó su apoyo a la enmienda de la formulación propuesta.
803. El **Vicepresidente trabajador** propuso suprimir el término «justificante mensual de los ingresos» y mantener «u otros intervalos regulares» para dar cuenta de las deliberaciones.
804. El texto de la propuesta enmendada sería el siguiente:
- «asegurar que los pescadores migrantes reciban una nómina mensual o a otros intervalos regulares, teniendo en cuenta la herramienta 3 (anexo I), donde se detallen los pagos adeudados y las sumas abonadas, con inclusión del salario, los cálculos de la partición en las capturas, las deducciones, los pagos suplementarios y el tipo de cambio utilizado en los casos en que los abonos se hagan en una moneda o según un tipo de cambio distintos de lo convenido.».
805. Se presentó otra enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 15, e).
806. El apartado c) se aprobó en su versión enmendada.
807. El párrafo 57 se adoptó en su versión enmendada.

Atención médica, seguridad y salud en el trabajo, bienestar y protección social

Párrafo 58

Apartado a)

808. El apartado a) se aprobó sin cambios.

Apartado b)

809. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar «incluidos los servicios de telemedicina, cuando proceda, sean gratuitos para a los pescadores migrantes;» después de «prestados a bordo del buque».
810. El apartado b) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado c)

811. El **Vicepresidente gubernamental** propuso suprimir «cuando estos hayan desembarcado en un puerto extranjero», ya que la atención médica debería ser gratuita, independientemente del lugar donde se encontrase el pescador migrante.
812. El **Vicepresidente empleador** señaló que, en un puerto de su país de origen, los pescadores migrantes normalmente tendrían acceso a los servicios de atención de salud nacionales. En cambio, en un puerto extranjero podrían no tener seguro ni acceso a los servicios de atención de salud del país, lo que justificaba mantener la referencia a «puerto extranjero».
813. El **Vicepresidente trabajador** declaró que el punto clave era asegurar que la atención médica fuera gratuita en cualquier puerto en el que el pescador hubiera desembarcado. Correspondía al propietario del buque sufragar los gastos.

814. La **Presidenta** aclaró que el texto se refería a un tratamiento médico relacionado con una enfermedad o lesión, y que el empleador tendría la obligación de sufragar los gastos de dicho tratamiento tanto en puertos nacionales como extranjeros.
815. El **Vicepresidente trabajador** reiteró que si el tratamiento en un puerto de origen ya era gratuito en el marco del sistema nacional de salud, esa obligación quedaría satisfecha. Lo que importaba era que el pescador nunca tuviera que pagar cuando enfermase o se lesionase en un puerto, fuese cual fuese el puerto. Además, propuso insertar «y en condiciones de seguridad» después de «oportunamente», y «en un establecimiento médico apropiado» «para recibir tratamiento».
816. Se acordó que el párrafo revisado quedaría como sigue:
- «respetar el derecho de los pescadores migrantes, en caso de sufrir lesiones o enfermedades graves, a recibir tratamiento médico en tierra y a ser desembarcados oportunamente y en condiciones de seguridad para recibir tratamiento en un establecimiento médico apropiado, y asegurar que la atención médica prestada sea gratuita para los pescadores migrantes;».
817. El apartado c) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado d)

818. El apartado d) se aprobó sin cambios.

Apartado e)

819. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar «las funciones y obligaciones asignadas» después de «teniendo en cuenta». A su juicio, las medidas de prevención deberían adaptarse a tareas específicas, por ejemplo durante las operaciones de izado, en las que los distintos miembros de la tripulación se enfrentaban a riesgos de distinta índole. Además, un enfoque adaptado mejoraba la seguridad y la aceptación al evitar sobrecargar a los pescadores con instrucciones innecesarias.
820. El **Vicepresidente trabajador** y el **Vicepresidente gubernamental** se opusieron a la enmienda, subrayando que los propietarios de buques pesqueros tenían la responsabilidad general de asegurar la seguridad de toda la tripulación y que los procedimientos de seguridad se aplicaban a todo el personal.
821. El **Vicepresidente empleador** retiró su propuesta.
822. Se presentó una enmienda en relación con los incidentes para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 31, a), con el fin de abarcar también las situaciones que no condujeran necesariamente a accidentes.
823. El apartado e) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado f)

824. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 13, h), ii) y para la definición del término «violencia y acoso» que figuraba para el párrafo 11.
825. El apartado f) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado g)

826. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 36, d).
827. El apartado g) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado h)

828. El apartado h) se aprobó sin cambios.
829. El párrafo 58 se adoptó en su versión enmendada.

Formación y sensibilización**Párrafo 59****Párrafo introductorio**

830. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación del párrafo introductorio con la acordada para el párrafo 52.
831. El párrafo introductorio se aprobó en su versión enmendada.

Apartados a) a c)

832. Los apartados a) a c) se aprobaron sin cambios.

Apartado d)

833. Se presentaron enmiendas de menor importancia para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 21, c).
834. El apartado d) se aprobó en su versión enmendada.

Apartado e)

835. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 21, d).
836. El apartado e) se aprobó en su versión enmendada.
837. El párrafo 59 se adoptó en su versión enmendada.

I. Directrices para los pescadores migrantes y sus representantes**Párrafo 60****Párrafo introductorio**

838. El Vicepresidente empleador propuso insertar «o con el apoyo de los servicios de migración de los Estados, cuando los haya» después de «, cuando los haya,».
839. Así quedó acordado.
840. El párrafo introductorio se aprobó en su versión enmendada.
841. El Vicepresidente trabajador sugirió que se reformulase el resto del párrafo.
842. El Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores propusieron una formulación alternativa.
843. Tras amplias deliberaciones, se acordó sustituir el apartado a) por dos apartados nuevos para reflejar las diversas propuestas realizadas en relación con la información sobre los derechos y las obligaciones de los pescadores migrantes. El texto revisado diría lo siguiente:

- a) consulten información sobre sus derechos y obligaciones, según se definen en su acuerdo de trabajo, y sobre el contenido de las presentes Directrices, prestando especial atención a sus derechos:
 - afiliarse a la organización de su elección;
 - negociación colectiva;
 - atención médica;
 - repatriación;
 - un entorno de trabajo seguro;
 - acuerdo de trabajo en un idioma que comprendan;
 - acceso a sus documentos y pertenencias en todo momento
 - no pagar comisiones de contratación y gastos conexos. Los empleadores, y no los pescadores migrantes, deberían sufragar todas las comisiones de contratación y los gastos conexos, y
- b) sean conscientes de que, en el ámbito de sus responsabilidades, cada Estado de contratación, Estado de origen, Estado del pabellón, propietario de un buque pesquero y reclutador de mano de obra tiene la responsabilidad de velar por que los pescadores migrantes reciban información exhaustiva y accesible sobre sus derechos en idiomas que comprendan y en formatos que tengan en cuenta sus diferentes niveles de alfabetización. Esto debería lograrse en colaboración con los sindicatos pertinentes, cuando los haya, y con la participación de estos. Además, los pescadores migrantes deberían también ser conscientes de que tienen derecho a pedir asistencia y asesoramiento de otras organizaciones pertinentes.».

844. El párrafo 60 se adoptó en su versión enmendada.

Párrafo 60 bis

845. A raíz de los debates sobre otras secciones del proyecto de directrices, la Reunión decidió insertar un párrafo nuevo en la sección «Directrices para los pescadores migrantes y sus representantes», dirigido específicamente a los propios pescadores migrantes. Abarcaría las cuestiones planteadas en párrafos anteriores (por ejemplo, para el párrafo 17), incluida la responsabilidad de los pescadores de asistir a la formación, regresar al buque a la hora acordada, proporcionar información honesta y veraz, y hacer uso de cualquier equipo de protección personal (EPP) suministrado.

846. Se acordó insertar un nuevo párrafo después del párrafo 60, con el siguiente texto:

«Los pescadores migrantes deberían:

- a) proporcionar información personal verídica y precisa de conformidad con los requisitos del proceso de migración y de su empleo;
- b) desempeñar sus obligaciones según se estipula en el acuerdo de trabajo, con integridad y de buena fe, teniendo en cuenta las condiciones de vida y de trabajo a bordo;
- c) asistir a las sesiones de formación u orientación exigidas tras su llegada al país de partida y antes de embarcar, que sean reconocidas por los Estados pertinentes;
- d) ser conscientes, al tomar un permiso para bajar a tierra, de que el hecho de no regresar al buque a una hora acordada sin un motivo justificado puede dar lugar a la terminación del acuerdo de trabajo, y de que pueden ser responsables a título personal de los costos legales, financieros o de repatriación derivados, con arreglo a la legislación nacional;
- e) utilizar adecuadamente el EPP.».

847. El párrafo 60 bis se adoptó sin cambios.

Anexo I. Herramientas para facilitar la aplicación de las Directrices

Herramienta 1. Datos mínimos en el acuerdo de trabajo del pescador

848. La herramienta 1 se adoptó sin cambios.

Herramienta 2. Modelo de acuerdo de trabajo del pescador

Punto 6 bis

849. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar, después del punto 6 del acuerdo, un nuevo punto: «Nacionalidad del pescador».

850. Así quedó acordado.

Punto 8 bis

851. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar, después del punto 8, un nuevo punto: «Persona de contacto del pescador en caso de emergencia (nombre, relación con el pescador y datos de contacto)» para asegurar que se pudiese organizar la asistencia consular en caso de necesidad.

852. Así quedó acordado.

Punto 29. Traslado del pescador a otro buque

853. El **Vicepresidente trabajador** propuso un nuevo texto, en sustitución del texto original del punto 29, que diría:

«El propietario del buque pesquero podrá, de conformidad con la legislación nacional, transferir al pescador de un buque de la empresa del propietario a otro buque de la misma empresa, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: el consentimiento libre, por escrito e informado del pescador; unas condiciones de empleo iguales o mejores a las del buque original; naturaleza del trabajo en ambos buques sustancialmente similar; formación recibida por el pescador adecuada para los tipos de aparejos de pesca y de operaciones de pesca del nuevo buque, de conformidad con la legislación nacional y, salvo en circunstancias excepcionales, la transferencia se realizará en puerto.».

854. El **Vicepresidente empleador** observó que los traslados también debían ser posibles por razones de seguridad; en situaciones de emergencia debía notificarse a la autoridad competente.

855. El **Vicepresidente trabajador** propuso modificar su propuesta sustituyendo «circunstancias excepcionales» por «situaciones de emergencia», para responder a las preocupaciones planteadas por el Grupo de los Empleadores. Además, propuso incluir una referencia a que no se permitían traslados de buques pesqueros a buques mercantes, y suprimir la expresión «debería tener lugar y/o viceversa».

856. Tras nuevas deliberaciones, la Reunión decidió volver a redactar el párrafo para incorporar texto debatido para el párrafo 33, a), iv) y posteriormente suprimido. El texto de compromiso sería el siguiente:

«El propietario del buque pesquero podrá, de conformidad con la legislación nacional, transferir al pescador de un buque de la empresa del propietario a otro buque de la misma empresa, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: el consentimiento libre, por escrito e informado del pescador; unas condiciones de empleo iguales o mejores a las del buque original; naturaleza del trabajo en ambos buques sustancialmente similar; formación recibida por el pescador adecuada para los tipos de aparejos de pesca y de operaciones de pesca del nuevo buque, de conformidad con la legislación nacional y, salvo en circunstancias

excepcionales, como situaciones de emergencia en las que la transferencia sea necesaria por motivos de seguridad y se notifique posteriormente a la autoridad competente, cualquier transferencia se realizará en puerto. No se permite la transferencia de buques pesqueros a buques mercantes.».

857. Así quedó acordado.

Punto 31. Remuneración

858. El **Vicepresidente trabajador** señaló que solo la opción A de las tres opciones de pago preveía el pago por transferencia bancaria y propuso que la opción B incluyera una referencia a cómo se calculaba la parte de la captura.

859. El **Vicepresidente empleador** estuvo de acuerdo en que se añadiera una referencia a las transferencias bancarias en las opciones B y C y texto adicional para aumentar la transparencia con respecto a cómo se calculaba la remuneración. No obstante, señaló que, en la práctica, los porcentajes variaban, ya que las tripulaciones recibían porcentajes diferentes de su participación en las capturas. Cualquier texto propuesto tendría que reflejar esa realidad.

860. El **Vicepresidente gubernamental** señaló que el texto en cursiva después de «Remuneración» ya abordaba esa cuestión.

861. El texto propuesto para las opciones B y C sería el siguiente:

«Opción B: Porcentaje de su participación en las capturas

Se abonará por transferencia bancaria (semanal/mensual/periódica), con inclusión de la proporción correspondiente al cálculo de reparto de la captura

Opción C: Combinación de estos dos métodos

Se abonará por transferencia bancaria (semanal/mensual/periódica)»

862. Así quedó acordado.

Punto 33. Permiso para bajar a tierra

863. El punto sobre el permiso para bajar a tierra se reformuló para reflejar el texto acordado para los párrafos 35, 55 y 61. El punto modificado quedaría del siguiente tenor:

«El propietario del buque pesquero concederá permiso para bajar a tierra al pescador cuando no esté de servicio lo antes posible tras la llegada del buque al puerto, salvo en los casos en que abandonar el buque esté prohibido o limitado por las autoridades pertinentes del Estado rector del puerto o por motivos de seguridad u operativos. En caso de que un pescador no regrese al buque pesquero sin una razón justificada, el propietario del buque pesquero no podrá ser considerado responsable de los gastos que ello ocasione. Estos gastos no incluyen los gastos de contratación y los gastos conexos, salvo los gastos de repatriación. El pescador debería ser consciente de que, cuando disfrute de un permiso para bajar a tierra, el hecho de no regresar al buque a la hora acordada sin una razón justificada puede dar lugar a la terminación de su contrato de trabajo y puede ser considerado responsable a título personal de los gastos legales, financieros o de repatriación derivados, de conformidad con la legislación nacional.».

864. Así quedó acordado.

Punto 35. Expatriación y repatriación

865. El **Vicepresidente trabajador** propuso sustituir «expatriación» por «transporte» tanto para el párrafo introductorio como en el cuerpo del texto del punto 35.

866. Así quedó acordado.

867. Se presentó otra enmienda editorial de menor importancia.

Punto 37. Seguridad social

868. El **Vicepresidente trabajador** pidió una aclaración sobre qué Estado era el responsable de asegurar la cobertura de la seguridad social, tras lo cual se acordó insertar una referencia a la «cobertura de seguridad social aplicable (Estado de origen/Estado del pabellón)».

869. Así quedó acordado.

Punto 43

870. Se presentó una enmienda editorial de menor importancia.

871. Así quedó acordado.

872. La herramienta 2 fue adoptada en su versión enmendada.

Herramienta 3. Modelo de declaración sobre el pago de remuneración

873. El **Vicepresidente trabajador** propuso insertar texto adicional en varias de las casillas de la herramienta 3. En la casilla «Número de seguridad social (o equivalente) del pescador» propuso añadir «y cobertura aplicable de seguridad social (Estado)». En las casillas correspondientes a «Ingresos brutos de las capturas» y a «Ingresos netos de las capturas» propuso añadir, en ambos casos «Incluidos los derechos personales según la proporción correspondiente de la fórmula de reparto de la captura, cuando proceda». En la casilla «Descripción (cálculo del salario y/o porcentaje de participación en las capturas, deducciones, etc.)», propuso enmendar del texto del siguiente modo: «Descripción (cálculo del salario y/o del porcentaje de participación en las capturas, incluidos los derechos personales según la proporción correspondiente de la fórmula de reparto de la captura, cuando proceda, deducciones, etc.)».

874. Así quedó acordado.

875. La herramienta 3 fue adoptada en su versión enmendada.

Herramienta 4. Modelo de acuerdo de agencia de empleo privada

876. Se presentó una enmienda para armonizar la formulación del párrafo introductorio con la acordada para el párrafo 11.

877. Así quedó acordado.

Artículo 2

Párrafo 1

Apartado e)

878. El **Vicepresidente trabajador** propuso introducir incisos en relación con las cotizaciones a la seguridad social y/o a pensiones.

879. La **Secretaria Ejecutiva** aclaró que el texto que procedía incluir ya estaba incluido. Para darle más relieve, se podía reformular con dos incisos, quedando del siguiente modo:

«mantenimiento de registros eficientes y precisos del personal y registro eficiente y preciso de los pagos realizados a cualquier pescador desplazado o en relación con este, incluidas:

i) las cotizaciones a la seguridad social y/o a pensiones, y

- ii) la administración de cualquier impuesto, y los registros;».

880. Así quedó acordado.

Apartado h)

881. El **Vicepresidente trabajador** propuso añadir la oración «El agua potable y la conexión wifi se proporcionan de forma gratuita.» al final del apartado.

882. El **Vicepresidente empleador** sugirió que a bordo la conexión wifi podría ser limitada y señaló que algunas aplicaciones podrían consumir más datos que otras.

883. El **Vicepresidente trabajador** modificó su propuesta para sustituir «la conexión wifi» por «cualquier conexión wifi acordada». También aclaró que, si bien en el texto ya se hacía referencia a las bebidas, se le había informado de que el agua no contaba como «bebida», y señaló que en el Convenio núm. 188 se mencionaba el agua potable.

884. Así quedó acordado.

Artículo 9

Párrafo 4

885. El **Vicepresidente trabajador** propuso insertar «equipos de protección personal (EPP) y» antes de «la ropa de trabajo habitual».

886. El **Vicepresidente empleador** se mostró de acuerdo y sugirió añadir «cuando se faciliten, los EPP deberán utilizarse».

887. El **Vicepresidente gubernamental** se mostró de acuerdo con la propuesta y solicitó añadir además «y del tamaño apropiado» después de «equipos de protección personal (EPP)».

888. El **Vicepresidente empleador** mencionó que cuando se hablaba de equipos de tamaño apropiado, también debería añadirse el término «adecuados», porque no todos los EPP eran adecuados para todas las tareas, por ejemplo los guantes de trabajo no eran adecuados para manipular materiales peligrosos.

889. La primera oración modificada del apartado quedaría del siguiente modo: «El empresario proporcionará a los pescadores desplazados a bordo de su buque equipos de protección personal (EPP) adecuados y del tamaño apropiado y la ropa de trabajo habitual.».

890. Así quedó acordado.

891. La herramienta 4 fue adoptada en su forma enmendada.

Herramienta 5. Ejemplo de un posible modelo de acuerdo de servicio de contratación y colocación

Párrafo introductorio

892. Se presentó una enmienda para añadir «, sin convertirse en parte de las relaciones de trabajo que puedan derivarse de ello» al final del primer párrafo introductorio y armonizar la formulación con la acordada para el párrafo 11, j).

Artículo 1

Párrafo 2

893. El **Vicepresidente trabajador** propuso insertar «, de conformidad con la legislación nacional y la legislación internacional pertinentes».
894. El **Vicepresidente empleador** solicitó modificar esa propuesta insertando «aplicable» antes de «pertinentes».
895. Así quedó acordado.

Artículo 2

Párrafo 1

Apartado b)

Inciso iii)

896. El **Vicepresidente trabajador** propuso sustituir «o del Convenio STCWF» por «y/o del Convenio STCW-F».
897. Así quedó acordado.

Artículo 6

Párrafo 5

898. Se acordó insertar «EPP adecuados y del tamaño apropiado», tal como se había acordado para la herramienta 4.
899. Así quedó acordado.
900. La herramienta 5 se adoptó en su versión enmendada.

Herramienta 6. Registro de pescadores contratados, colocados o desplazados

901. El **Vicepresidente trabajador** propuso insertar, al principio de párrafo introductorio, una nueva oración del siguiente tenor: «El reclutador de mano de obra debería llevar un registro conforme a cualquier requisito aplicable a nivel nacional.».
902. Sugirió además insertar un nuevo apartado después del apartado f) de la lista: «pariente más próximo a efectos de indemnización,».
903. Así quedó acordado.
904. El **Vicepresidente gubernamental** propuso otro pequeño cambio editorial.
905. La herramienta 6 se adoptó en su versión enmendada.

Herramienta 7. Definición jurídica internacional de trabajo forzoso e indicadores de la OIT relativos al trabajo forzoso

906. La herramienta 7 se adoptó sin cambios.

Herramienta 8. Lista de referencia no exhaustiva de las normas internacionales del trabajo más pertinentes para unos servicios de mercado de trabajo justos para los pescadores migrantes

- 907.** La Reunión había acordado, durante sus deliberaciones sobre la situación de las normas internacionales pertinentes que, como parte de la propuesta de compromiso acordada para los párrafos 8 y 8 *bis*, se añadiría texto adicional a la herramienta 8 (anexo I) en relación con la situación de determinados instrumentos. A tal fin, el **Vicepresidente empleador** pidió a la Oficina que identificara y añadiera una nota a pie de página a los instrumentos de la lista de referencia cuya situación no estuviera actualizada (incluidos los instrumentos en situación provisoria pendientes de revisión u otros). Entre los instrumentos que requerían una nota a pie de página figuraban el Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, 1946 (núm. 71), el Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19), el Convenio (núm. 149) y la Recomendación (núm. 148) sobre la licencia pagada de estudios, 1974, el Convenio (núm. 158)*** y la Recomendación (núm. 166) sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982, la Recomendación sobre la conciliación y el arbitraje voluntarios, 1951 (núm. 92), la Recomendación sobre la colaboración en el ámbito de la empresa, 1952 (núm. 94), la Recomendación sobre las comunicaciones dentro de la empresa, 1967 (núm. 129) y la Recomendación sobre el examen de reclamaciones, 1967 (núm. 130).
- 908.** Así quedó acordado.
- 909.** Se acordó además que, para mayor claridad, se insertaría la siguiente leyenda después de la lista de instrumentos:
- «En la fecha de adopción de Directrices:
 * Situación: Instrumento pendiente de revisión.
 ** Situación: Instrumento en situación provisoria.
 *** Situación: Sin conclusiones.
 **** Situación: Solicitud de información.
 Debería prestarse atención a la situación real de estos instrumentos en la fecha de referencia considerada.».
- 910.** Se presentó otra propuesta para introducir, después de la lista de Convenios técnicos (y Recomendaciones conexas), una lista adicional de instrumentos ajenos a la OIT, incluidos el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la aplicación de las disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros de 1977, el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros (Convenio STCW-F), 1995 (en su versión enmendada), y el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto de la FAO destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, edición revisada, 2016, y cualquier otro instrumento pertinente para el sector pesquero.
- 911.** En consonancia con su decisión de ampliar la lista para incluir instrumentos ajenos a la OIT, la Reunión también acordó modificar el título de la herramienta 8 por «Lista de referencia no exhaustiva de las normas internacionales del trabajo y otros instrumentos internacionales más pertinentes para unos servicios de mercado de trabajo justos para los pescadores migrantes».
- 912.** La herramienta 8 se adoptó en su versión enmendada, a reserva de los cambios de redacción que la Oficina estimase oportuno introducir.

Anexo II. Orientaciones sobre los datos y estadísticas relativos a los pescadores migrantes

Introducción

Párrafo 1

- 913.** El **Vicepresidente empleador** sugirió que se reformulara la primera oración del párrafo, para que dijera lo siguiente: «Los pescadores migrantes constituyen una fuerza de trabajo esencial en la industria pesquera mundial». También propuso sustituir «y potenciar» por «, poner en aplicación», e insertar «y hacer un seguimiento continuo de las mismas» después de «intervenciones de política que sean eficaces». Por último, propuso sustituir «pero no facilitan» por «pero no incluyen» después de «, entre ellos los migrantes,», y suprimir la nota 1.
- 914.** El **Vicepresidente trabajador** se mostró en desacuerdo con la propuesta de suprimir la referencia a la vulnerabilidad de los pescadores migrantes, subrayando que era importante referirse a ellos como «fuerza de trabajo vulnerable.».
- 915.** El **Vicepresidente gubernamental** también expresó su preferencia por el texto original.
- 916.** El **Vicepresidente empleador** explicó que, si bien los pescadores migrantes eran a menudo vulnerables, no lo eran intrínsecamente.
- 917.** El **Vicepresidente trabajador** reiteró que aunque algunos pescadores migrantes podían no ser vulnerables, millones sí lo eran.
- 918.** Tras ulteriores deliberaciones, se rechazó la propuesta inicial de reformular la primera oración del párrafo. Sin embargo, la Reunión acordó aprobar las demás enmiendas propuestas, incluida la supresión de la nota 1 a pie de página. El texto modificado sería el siguiente:
- «Aunque vulnerables, los pescadores migrantes constituyen una fuerza de trabajo esencial en la industria pesquera mundial. Es capital recabar datos exhaustivos para regular sus condiciones laborales, poner en aplicación intervenciones de política que sean eficaces y hacer un seguimiento continuo de las mismas. El Convenio (núm. 188) y la Recomendación (núm. 199) sobre el trabajo en la pesca, 2007 establecen ciertamente normas relativas a las condiciones de trabajo aplicables a todos los pescadores, entre ellos los migrantes, pero no facilitan orientación específica sobre la recopilación de datos que permitiría realizar un seguimiento en aras de una toma de decisiones y de planificaciones informadas. Además, aunque el Convenio núm. 188 dispone que «[t]odo miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas en lo relativo a [...] la notificación e investigación de los accidentes ocurridos a bordo de buques pesqueros que enarbolan su pabellón [...]», no preceptúa que esta información sea después notificada a la OIT o a cualquier otro órgano.».
- 919.** Así quedó acordado.
- 920.** El anexo II se adoptó en su versión enmendada.
- 921.** Las Directrices relativas a servicios de mercado de trabajo justos para los pescadores migrantes se adoptaron en su versión enmendada.

► Clausura de la reunión

- 922.** El **Secretario General de la Reunión** agradeció a los participantes sus debates constructivos y eficaces, y elogio su compromiso para con la protección de los pescadores migrantes, que a

menudo trabajaban en entornos vulnerables y aislados. Destacó la excelente calidad y contenido de las Directrices adoptadas, reflejo del compromiso, el trabajo duro y el espíritu de cooperación de que habían hecho gala los tres Grupos. Dio las gracias a la Presidenta, convocada desde su jubilación, por su excelente liderazgo, expresó su gratitud a los tres Vicepresidentes por la ejemplar dirección de sus respectivos Grupos y acogió con satisfacción el compromiso y la dedicación demostrados por los observadores. También dio las gracias al equipo de la Oficina y a todo el personal de apoyo. Teniendo en cuenta el difícil contexto mundial en el que se había celebrado la Reunión, marcado por una creciente hostilidad hacia las personas migrantes, su resultado enviaba un mensaje positivo de solidaridad. Expresó su confianza en que las Directrices relativas a servicios de mercado de trabajo justos para los pescadores migrantes resultasen útiles en la práctica y alentó a su rápida aplicación.

923. El **Vicepresidente empleador** expresó su más sincero agradecimiento a todos los participantes y a quienes habían intervenido en la organización de la Reunión. Había recibido con agrado la oportunidad de trabajar con un Grupo de los Empleadores diverso y de representar sus puntos de vista. Dio las gracias a los miembros de su Grupo, a los consejeros técnicos y a la secretaria por su compromiso y dedicación. El duro trabajo realizado por los tres Grupos reflejaba su motivación, compromiso y pasión por la industria pesquera y por encontrar un terreno común. Había sido un auténtico placer trabajar con los Vicepresidentes del Grupo Gubernamental y del Grupo de los Trabajadores. Dio las gracias a la Presidenta por su liderazgo, paciencia y orientación colaboradora. También quiso agradecer al equipo de la Oficina su profesionalidad y su trabajo entre bastidores para asegurar el buen desarrollo de la Reunión. Todo el proceso había sido un excelente ejemplo de diálogo social constructivo y fructífero.
924. El **Vicepresidente trabajador** expresó su agradecimiento por el espíritu positivo y cooperativo que había prevalecido para llevar las directrices a buen puerto. Habían alcanzado un resultado relevante y positivo y dado un paso importante hacia unas prácticas justas de contratación para los pescadores migrantes. La pesca seguía siendo una de las industrias más difíciles y menos reguladas del mundo, que comportaba un riesgo inaceptablemente alto de explotación y abuso durante los procesos de contratación y empleo. Las nuevas Directrices relativas a servicios de mercado de trabajo justos para los pescadores migrantes contribuirían a reafirmar los principios fundamentales en relación la contratación y el intercambio de información, así como respecto del recurso efectivo y la representación basada en las normas internacionales del trabajo. Su aplicación también brindaría nuevas oportunidades para recopilar información sobre una fuerza de trabajo prácticamente invisible mediante la elaboración de registros y la recopilación de estadísticas muy necesarias. La OIT debería seguir promoviendo la ratificación y el control del cumplimiento del Convenio núm.188 y el Convenio núm. 98, así como del Convenio núm. 190. Observó que su Grupo se aseguraría de que las Directrices pudieran traducirse en medidas prácticas. Dio las gracias a la Oficina, a la Presidenta y a los Vicepresidentes. Recordó que algunos de los participantes habían sido sus homólogos desde 2005, cuando se iniciaron las negociaciones en torno al futuro Convenio núm.188. Subrayó el excelente resultado que habían alcanzado en forma de directrices y destacó el papel esencial de las actividades sectoriales de la OIT, al tiempo que instó a todos los mandantes de la OIT a apoyar activamente al Departamento proporcionándole los recursos adecuados para reforzar su mecanismo único, en particular en el contexto del actual proceso de examen de la OIT y las próximas discusiones en el seno del Consejo de Administración.
925. El **Vicepresidente gubernamental** señaló que había sido un honor representar a su Grupo. Dio las gracias al Secretario General, a la Oficina y a los intérpretes por sus incansables esfuerzos para asegurar el buen desarrollo de la Reunión. Agradeció especialmente la aportación del Jefe de Unidad de Transporte y Cuestiones Marítimas y de la Secretaria Ejecutiva durante las reuniones

del Grupo Gubernamental. Elogió a sus colegas Vicepresidentes por su duro trabajo, su cooperación, su compromiso y su voluntad en aras de alcanzar un compromiso para el bienestar de los pescadores. Las Directrices recién adoptadas representaban un importante paso adelante en la promoción de unos servicios de mercado de trabajo justos, eficaces y sostenibles para los pescadores migrantes y proporcionaban un marco claro para la colaboración entre Gobiernos, interlocutores sociales y pescadores, al tiempo que aseguraban unas prácticas de contratación y empleo legales y humanas. Hizo un llamamiento al diálogo continuo y constructivo, y animó a todas las partes a compartir prácticas óptimas y a apoyarse mutuamente.

926. El **experto gubernamental de Filipinas** expresó su sincero agradecimiento a la OIT y a los interlocutores sociales. La Reunión había sido oportuna y esencial. Su país era uno de los mayores proveedores mundiales de fuerza de trabajo en los sectores marítimo y pesquero, que contribuía significativamente a los sistemas alimentarios mundiales, a las cadenas de valor de la economía azul y a los medios de subsistencia de las comunidades costeras. A pesar de su papel indispensable, los pescadores eran uno de los grupos de trabajadores más vulnerables del mercado de trabajo internacional. Su Gobierno estaba dispuesto a participar en nuevos intercambios técnicos, iniciativas piloto y medidas para reforzar los marcos de cooperación regional, a medida que las Directrices avanzasen hacia la fase de aplicación. Asegurar que los pescadores fuesen tratados con dignidad, equidad y respeto era una responsabilidad que competía a todos.
927. La **experta gubernamental de Indonesia** agradeció a la Presidenta su liderazgo, su firme moderación y su sabiduría, que habían contribuido en gran medida al resultado constructivo y fructífero de la Reunión. Felicitó a la Oficina por la preparación del proyecto de directrices, elaborado a partir de las normas de la OIT y las prácticas óptimas de diferentes regiones. Ese enfoque integrador había asegurado que se recabasen las experiencias regionales al tiempo que se avanzaba en la protección de los pescadores migrantes en todo el mundo. Subrayando la importancia de la asistencia técnica y la cooperación internacional, subrayó que la aplicación de las Directrices debería contribuir a mejorar la capacidad de las autoridades marítimas y pesqueras para llevar a cabo inspecciones del trabajo eficaces de conformidad con las normas internacionales. Era igualmente importante reforzar la recopilación de datos y el intercambio de información como base para la elaboración de políticas basadas en datos empíricos. Además, habida cuenta de la gran variedad de regímenes jurídicos que regían el empleo de los pescadores migrantes, su Gobierno deseaba subrayar la importancia fundamental que revestían el acceso y la protección consulares para asegurar el respeto de los derechos de los pescadores migrantes cuando trataban con sistemas jurídicos extranjeros. Instó a todos los Gobiernos a que asegurasen el envío sin demora de las notificaciones consulares a las misiones de los Estados de origen correspondientes. Las Directrices servirían no solo para reforzar la cooperación entre todas las partes interesadas con el fin de promover una industria pesquera justa y sostenible, sino también, y sobre todo, para proteger la dignidad y los derechos de los pescadores migrantes y asegurar un trabajo decente para todos.
928. La **Presidenta** celebró el espíritu de cooperación que había prevalecido durante la Reunión, así como el entusiasmo y el compromiso de que habían hecho gala todos los participantes. Dio las gracias al personal de la Oficina por su trabajo, incluido el realizado entre bastidores. Deseó a todos los participantes un buen viaje de vuelta a casa y declaró clausurada la Reunión.